Acta número 1684.



EN MEXICALI, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, PREVIA ORDINARIA, CONVOCATORIA FORMULADA PARA SESIÓN DE PLENO CELEBRÁNDOSE EN ESTA MISMA FECHA Y LUGAR; REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LOS SEÑORES MAGISTRADOS JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, FÉLIX HERRERA ESQUIVEL, JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, MARÍA ESTHER RENTERÍA IBARRA, RAÚL GONZÁLEZ ARIAS, OLIMPIA ÁNGELES CHACÓN, SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES, J. JESÚS ESPINOZA OROZCO, VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, FAUSTO ARMANDO LÓPEZ MEZA, EMILIO CASTELLANOS LUJÁN, GUSTAVO MEDINA CONTRERAS, MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, JORGE IGNACIO PÉREZ CASTAÑEDA, MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA, CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ Y LA LICENCIADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, EXISTIENDO QUÓRUM LEGAL, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN DE PLENO, Y SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES, EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
- 2. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES DE PLENO:
 - ✓ EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.
 - ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.
 - ✓ EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.
- 3. INFORME QUE RINDEN LOS MAGISTRADOS CONSEJEROS RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.
- 4. INFORME QUE RINDE EL PRESIDENTE DE ESTE CUERPO COLEGIADO EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE SU REPRESENTACIÓN.
- 5. OFICIO 1282/UT/MXL/2016, QUE REMITE LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA.
- 6. ESCRITO QUE PRESENTA EL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ TORRES, EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, EN EL JUICIO DE AMPARO 500/2015, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.
- 7. OFICIO SIN NÚMERO QUE REMITE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES.
- 8. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.
- 9. ASUNTOS GENERALES.
- 10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.
- SE APRUEBA POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO EL ORDEN DEL DÍA.
- 2. SE SOMENTEN A APROBACIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL, LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES DE PLENO:
- ✓ EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. SE APRUEBA POR LA TOTALIDAD DE LOS MAGISTRADOS QUE INTERVINIERON EN ESA SESIÓN.
- ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. EL MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, COMENTÓ, EN RELACIÓN CON ESA ACTA, YO QUIERO HACER UN AGREGADO, NO SÉ, Y LO SOMETO A CONSIDERACIÓN DE PLENO, SI SE ME PERMITE HACERLO EN ESA ACTA, QUE DEBÍ HABERLO HECHO O EN ASUNTOS GENERALES QUIERO QUE SE HAGA UN PEQUEÑO AGREGADO A ÉSTA DE MI PARTE, O ME DAN EL USO DE LA VOZ EN ASUNTOS GENERALES, COMO GUSTEN. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, DIJO, YO NO CREO CONVENIENTE HACERLO AHÍ. EL MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, LA DEL VEINTIUNO, SÍ LA DEL VEINTIUNO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, COMENTÓ, PUES YO CREO QUE LO CONVENIENTE ES HACER ESA OBSERVACIÓN. EL MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, CONTINUÓ DICIENDO, COMO GUSTEN, ES EN RELACIÓN A LA MENCIÓN QUE

HIZO AQUÍ LA ABOGADA RESPECTO A MI PERSONA, ENTONCES NO SE, SI YA ES EN ÉSTA ACTA O EN LA DE HOY. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE <u>ARMANDO VÁSQUEZ,</u> COMENTÓ, TENDRÍA QUE SER EN ÉSTA MAGISTRADO. <u>EL</u> MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, PREGUNTÓ, EN LA DE HOY. <u>EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ,</u> EXPRESÓ, LA SOMETEMOS A VOTACIÓN Y USTED DA SU ARGUMENTO. EL MAGISTRADO <u>VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ FERNÁNDEZ</u>, COMENTÓ, NO, ES MAS QUE UN SOLO RENGLÓN LO QUE YO VOY A DECIR, PERO ES EN RELACIÓN CON ÉSTA, QUE NO LO HICE AL FINAL DEL OTRO DÍA, PORQUE CREO QUE NO ERA CONVENIENTE EN ESE MOMENTO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, DIJO, PERO HOY LO PUEDE HACER. LO SOMETO A VOTACIÓN, USTED HACE USO DE LA VOZ Y ARGUMENTA LO QUE CORRESPONDE Y YA SE ASIENTA EN ESTA ACTA. SE APRUEBA POR LA TOTALIDAD DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES.



- INFORME QUE RINDEN LOS MAGISTRADOS CONSEJEROS RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. <u>EL</u> MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, DIJO, MUY BUENOS DÍAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, DENTRO DE LO RELEVANTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL ES QUE, LOS ASPIRANTES A CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA DESIGNAR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, QUE CORRESPONDERÍA AL OCTAVO CIVIL DE MEXICALI, EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA TODOS RESULTARON PROMOVIDOS, DE LO CUAL YA SE DIO CUENTA EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y LOS DEMÁS TRÁMITES SON ADMINISTRATIVOS, DE MOVIMIENTOS EN LOS JUZGADOS, SERÍA TODO DE MI PARTE, MAGISTRADA. <u>LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO,</u> COMENTÓ, IGUALMENTE, EN RELACIÓN NO TENGO MÁS QUE INFORMAR.
- INFORME QUE RINDE EL PRESIDENTE DE ESTE CUERPO COLEGIADO EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE SU REPRESENTACIÓN. <u>EL MAGISTRADO</u> PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSOUEZ, DIJO, SOLO PARA INFORMALES, TUVE DOS EVENTOS LA SEMANA PASADA, UNO FUE EL MARTES VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE TUVE UNA REUNIÓN CON LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA LICENCIADA MÓNICA BEDOYA, FUE UNA VISITA DE CORTESÍA CON MOTIVO DE SU DESIGNACIÓN Y TOCAMOS PUNTOS AHÍ VARIOS, DIGO NO MUY TRASCENDENTES Y RESPECTO AL MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ATENDIENDO LA VISITA DEL LICENCIADO SAÚL GUTIÉRREZ VILLAREAL, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE VINO TAMBIÉN A CAPACITARSE EN EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN TAMBIÉN EN EL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL, EN ESTE SENTIDO FUERON MIS INTERVENCIONES EN REPRESENTACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
- OFICIO 1282/UT/MXL/2016, QUE REMITE LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA. SE APRUEBA POR LA TOTALIDAD DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES EXPEDIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
 - ESCRITO QUE PRESENTA EL LICENCIADO EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, EN EL JUICIO DE AMPARO 500/2015, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. <u>EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE</u> ARMANDO VÁSQUEZ, COMENTÓ, ÉSTA ES LA PETICIÓN QUE ESTÁ HACIENDO EL ABOGADO DE LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA, LO SOMETO A SU CONSIDERACIÓN, LAS PETICIONES QUE ESTÁ HACIENDO. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, COMENTÓ, PUES ES UNA PETICIÓN, ESTÁ PIDIÉNDOLO CONFORME A LA LEY DE AMPARO Y TODAVÍA NO SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN, PUES ENTONCES NO PODEMOS NEGARLE LAS COPIAS. QUE SE LE ENTREGUEN, YO POR MÍ QUE SE LE ENTREGUEN. LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, COMENTÓ, ESTÁ MENCIONADO LAS COPIAS, EN CUANTO A LOS DATOS QUE PIDE, ESTÁ PIDIENDO UNA CERTIFICACIÓN DONDE SE LES HIZO DE SU CONOCIMIENTO, ESO ES UNA COSA; Y LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL PLENO, ESO ES OTRA COSA. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, COMENTÓ, EN EL PRIMER REQUERIMIENTO YO RECUERDO QUE SE PRESENTÓ UN RECURSO DE INCONFORMIDAD, POR ESO NO SE, AL RECIBIR LA INFORMACIÓN SE PRESENTÓ EL RECURSO DE



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



INCONFORMIDAD PORQUE SE CONSIDERÓ EL QUE NOS ESTABAN PIDIENDO EN EXCESO O SE ESTABAN EXCEDIENDO EN EL TEMA DE LA DECISIÓN QUE TOMÓ EL TRIBUNAL COLEGIADO, EN EL SEGUNDO REQUERIMIENTO YA SE DIO CUENTA Y EN EL TERCER REQUERIMIENTO TAMBIÉN Y FUE EL QUE CONCRETAMOS LA SEMANA PASADA, O SEA, ESA ES LA INFORMACIÓN QUE NOSOTROS TENEMOS, SI NO TIENEN INCONVENIENTE PUES ASÍ LO INFORMAMOS, NO. EL MAGISTRADO EMILIO CASTELLANOS LUJÁN, COMENTÓ, YO ESTOY DE ACUERDO QUE SE LE ENTREGUE LO QUE ESTÁ SOLICITANDO, CON LA ACLARACIÓN ESA QUE ESTÁ HACIENDO USTED. SE APRUEBA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

OFICIO SIN NÚMERO QUE REMITE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES. LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MARÍA DOLORES MORENO ROMERO.

CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTÍZ MORALES. <u>LA</u> SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MARÍA DOLORES MORENO ROMERO. EXPUSO, CONFORME AL TURNO QUE SE LLEVA EN SECRETARÍA EN RELACIÓN A LOS MAGISTRADOS QUE INTERVIENEN EN ESTOS CONCURSOS, LE CORRESPONDE, EL MAGISTRADO FÉLIX FUE EL ÚLTIMO, LA MAGISTRADA RENTERÍA, FUE SUPLENTE, LE CORRESPONDE A LA MAGISTRADA RENTERÍA, QUE SEA LA TITULAR. <u>LA MAGISTRADA MARÍA ESTHER RENTERÍA IBARRA</u>, PREGUNTÓ, DE QUÉ. LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, CONTINUÓ DICIENDO, PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN, JURADO, MATERIA CIVIL, DESIGNAR UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL CONVOCADO EN FECHA TREINTA DE MAYO DEL ACTUAL, LE CORRESPONDE A ELLA SER LA TITULAR Y COMO SUPLENTE SERÍA EL MAGISTRADO SALVADOR JUAN, PERO ÉL NO PUEDE, FUNGIR COMO TAL POR SER PARTE DE LA COMISIÓN Y CORRESPONDE AL MAGISTRADO RAÚL GONZÁLEZ ARIAS, SUPLENCIA. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, PREGUNTÓ, ESTAMOS DE ACUERDO CON EL ORDEN DE DESIGNACIÓN. SE APRUEBA POR EL PLENO.

8. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. NO HUBO.

ASUNTOS GENERALES. EL MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ, SÍ, EN ASUNTOS GENERALES, NADA MAS MUY BREVE, QUIERO REFERIRME YO AL ACTA DE VEINTIUNO DE JUNIO, DONDE LA MAGISTRADA RENTERÍA HACE ALUSIÓN EN DOS OCASIONES A MI PERSONA, Y OBVIAMENTE DE CONOCIMIENTO DEL PLENO, YO MUY RESPETUOSAMENTE ME QUIERO DIRIGIR AL PLENO EN ESPECIAL, RESPECTO A LA PRIMER MENCIÓN, DESCONOZCO LA SITUACIÓN PARTICULAR RESPECTO A LO QUE PRECISA DE LA QUE SE REFIERE A CONTRALORÍA Y AL ÓRGANO FISCAL, ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y DEMÁS, AHÍ COMO DICEN LOS ABOGADOS, NO ES HECHO PROPIO; RESPECTO A LA SEGUNDA MENCIÓN, SIGUIENDO CON LOS DICHOS DE LOS ABOGADOS, PERO EN ESTE CASO EL PRINCIPIO JURÍDICO DEL QUE CALLA OTORGA, PERMÍTANME DECIRLES QUE YO NI CALLO NI OTORGO, EN MI CASO PARTICULAR, NO HABLO POR MIS DOS COMPANEROS, ME ATENGO A MIS CUARENTA Y DOS AÑOS DENTRO DEL PODER JUDICIAL, ME ATENGO A QUE EN MI SALA, DESDE QUE SE CREÓ EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN EL BOLETÍN ES LA ÚNICA SALA QUE PUBLICA EL DÍA EN QUE SE CELEBRA LA AUDIENCIA DE VISTA Y EL DÍA EN QUE SE DICTA LA SENTENCIA Y DESDE QUE SE CREÓ EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PORQUE YO ENTRÉ COMO MAGISTRADO ANTES DE QUE HUBIERA CONSEJO DE LA JUDICATURA, CADA PERIODO, LOS DOS PERIODOS ANUALES DE VACACIONES, TENGO LOS OFICIOS EN QUE SE REMITE A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, EN QUE MI PONENCIA QUEDA CERO, CERO DE ASUNTOS, ES TODO, MUCHAS GRACIAS, ES TODO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, DIJO, GRACIAS MAGISTRADO. SIGUIENDO EN ASUNTOS GENERALES, AHORA EN LA MAÑANA LES DI CUENTA DE UN ESCRITO QUE PRESENTÓ UNA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS, NO, DICEN QUE ES UNA ASOCIACIÓN, EN DONDE ESTÁN HACIENDO UNA SOLICITUD, RESPECTO UN ASUNTO QUE INTERESA AL MAGISTRADO CARLOS CATAÑO, SE LOS PASÉ EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE TOMAMOS LA SEMANA PASADA, PARA QUE TODAS LAS PROMOCIONES QUE VENGAN DIRIGIDAS AL PLENO PUES LES DÉ CUENTA EN EL PLENO QUE CORRESPONDA, CONTIENE VARIOS PUNTOS, NO SÉ SI LE HAN DADO LECTURA, QUE SI ENTRE ELLAS UNA QUE ME LLAMÓ A MÍ LA ATENCIÓN ES QUE SI NOSOTROS OPINAMOS EN SENTIDO CONTRARIO DE LO QUE ELLOS ESTÁN SOLICITANDO, QUE LE DEMOS UNA RAZÓN FUNDADA Y MOTIVADA, YO CREO QUE ES UN DERECHO DE PETICIÓN QUE ESTÁN HACIENDO Y TENEMOS LA OPORTUNIDAD PARA ANALIZARLO CADA UNO DE USTEDES Y SE PRONUNCIEN

AL RESPECTO, EN SU OPORTUNIDAD, DESDE LUEGO QUE ÉSTO YO TAMBIÉN LO VOY A CONSIDERAR PARA QUE SE HAGA UN ESTUDIO JURÍDICO SOBRE EL TEMA, SOBRE LAS PETICIONES QUE ESTÁN HACIENDO Y SI ESTÁ DENTRO DE NUESTRA ESFERA COMPETENCIAL TOMAR UNA DECISIÓN DE ESA NATURALEZA, ESA SERÍA MI PROPUESTA SOBRE EL PARTICULAR. <u>EL</u> MAGISTRADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ, EXPUSO, MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, BUENO EN RELACIÓN YO ME VOY A DIRIGIR A ÉSTE PLENO, A RAZÓN DE CIERTOS ASPECTOS QUE GUARDABA PRECISAMENTE ESE PROCEDIMIENTO QUE SE ME ESTABA SIGUIENDO, DICHO SEA DE PASO, AL MARGEN DE LA RESOLUCIÓN, ALGUNOS DE MIS COMPAÑEROS SE LOS ENSEÑÉ Y LES DIJE ESTA ES, EL QUE JUSTA O INJUSTAMENTE ME ESTÁN IMPUTANDO, QUE NO ES OTRO TEMA, MAS QUE LO QUE IMPLICA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO VOY A ENTRAR EN DETALLES EN ESE SENTIDO, PORQUE NO IMPORTA, YA AHORITA A ESTAS ALTURAS AHÍ ESTÁ, Y HAY QUE ATENDERNOS A LO QUE BÁSICAMENTE ESTÁ EXISTIENDO AHORITA, NO, HAY UNA SITUACIÓN MUY IMPORTANTE QUE EN ESE SENTIDO ME GUSTARÍA PLANTEÁRSELAS, PORQUE, Y ADEMÁS QUE SI QUISIESE QUE QUEDARA ASENTADO, PORQUE DESDE QUE FUI DESIGNADO MAGISTRADO, PUES YO CREO QUE LA PARTE CONDUCENTE, MI PERSONA EN ESTE PLENO, HA SIDO LA DE APORTAR, MAL QUE BIEN, PERO HA SIDO ESA, BUSCADO POR AHÍ LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN PRECISAMENTE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, ENCUENTRO CON LOS QUE O LOS QUE CONSIDERÓ PRECISAMENTE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y QUE ME PARECEN MUY ADECUADOS Y LO VOY A DECIR, PORQUE EN ESE SENTIDO CREO QUE ME HE DIRIGIDO BÁSICAMENTE EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN DURANTE ESOS CUATRO AÑOS, Y QUE ES PRECISAMENTE EL EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO, CREO QUE HA IMPERADO LA JUSTICIA, LA LEGALIDAD Y LA OBJETIVIDAD, ASÍ COMO LA IMPARCIALIDAD EN MIS RESOLUCIONES, HE SIDO AJENO A BENEFICIOS PROHIBIDOS Y ME HE MANEJADO CON TODA HONESTIDAD, EN ESE SENTIDO CREO QUE SÍ ASÍ LO PUDIERA DECIR, MIS TESTIGOS DE CALIDAD PUES NO SON OTRAS-QUE MIS COMPAÑERAS MAGISTRADAS, Y AL MARGEN DE LO QUE DISPUSIERAN LAS PARTES A LAS QUE EN ESE SENTIDO LES HE EMITIDO O ME HA TOCADO A MÍ EN LO PARTICULAR COMO PONENTE EMITIR UNA RESOLUCIÓN, QUISIERA HACER ALGUNAS CONSIDERACIONES, PONERLAS EN LA MESA, TODOS SOMOS ABOGADOS Y TODOS FORMAMOS PARTE DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, TODOS TENEMOS MUCHOS AÑOS EN ÉSTO, Y SOBRE ESA BASE USTEDES DECIDAN, DESDE LUEGO QUE MI SUSTENTO NO ES OTRO QUE EL ARTÍCULO PRIMERO Y 116, CONSTITUCIONAL; SOBRE ESAS INQUIETUDES QUE HAN MANIFESTADO ESE GRUPO DE ABOGADOS, CON TODO RESPETO, NO VOY A DECIR, NI ME VOY A REFERIR HACIA SUS PERSONAS DESDE LUEGO. EN RELACIÓN A QUE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DECRETÓ EN CONTRA DEL SUSCRITO, Y COMO TAL DETERMINACIÓN PUEDE PONER EN RIESGO MI FUNCIÓN JURISDICCIONAL, SOMETO A SU DIGNA OPINIÓN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, EFECTIVAMENTE, SI EVENTUALMENTE LA SANCIÓN DECRETADA, PUEDE AFECTAR MI NOMBRAMIENTO COMO MAGISTRADO NUMERARIO DE EN ESTE H. TRIBUNAL, DEBE PRECISARSE QUE ELLO NO OCURRE DE FACTO Y DE MANERA INMEDIATA, SI NO UNA VEZ QUE LA MISMA HAYA ADQUIRIDO FIRMEZA LEGAL Y HASTA EN TANTO SE HAYAN AGOTADO LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN INSTRUIRSE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TOMANDO COMO BASE TAL DETERMINACIÓN, MUCHOS DE LOS AQUÍ PRESENTES TIENEN PLENO CONOCIMIENTO DE QUE EN EL EJERCICIO DE NUESTRO CARGO COMO MAGISTRADOS NOS VEMOS RESPALDADOS POR LAS GARANTÍAS JÚDICIALES PREVISTAS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN TERCERA DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, ES DECIR, CUBRIR REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA EJERCER EL CARGO, QUE TENGO DERECHO A LA CARRERA JUDICIAL, QUE NO SE PUEDE VER AFECTADA MI SEGURIDAD ECONÓMICA, QUE ME ASISTE LA SEGURIDAD EN MI ENCARGO, COMO A CUALQUIER OTRO JUZGADOR Y POR ENDE, NO PUEDO SER REMOVIDO DE MANERA ARBITRARIA, LO QUE IMPLICA QUE NO CUALQUIERA AUTORIDAD PUEDE VENIR A AFECTARME Y/O AFECTARNOS EN NUESTRO ENCARGO, COMO EN ESTE CASO UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL, COMO LO ES EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ÉSTO NO SIGNIFICA QUE EL SUSCRITO NIEGUE LA COMPETENCIA DE DICHO ENTE PARA HABER EMITIDO LA DETERMINACIÓN QUE NOS OCUPA,





ÉSTO YA USTEDES LO SABEN, SI NO, QUE TAL DETERMINACIÓN, MIENTRAS LA CITADA AUTORIDAD NO LLEVE A CABO LOS ACTOS PARA EJECUTARLA, DE SÍ, NO PRODUCE AFECTACIÓN ALGUNA A MI NOMBRAMIENTO, COMO AUTO DE PRIVACIÓN DE DERECHOS, DEBE EJECUTARSE UNA VEZ QUE SEAN SEGUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN ESE SENTIDO, SOBRE EL ARGUMENTO DE QUE MI FUNCIÓN JURISDICCIONAL SE ESTÁ VIENDO AFECTADA POR LA SANCIÓN QUE NOS OCUPA, QUE ME OCUPA, ELLO DEL TODO ES ACERTADO, PUES LA SANCIÓN QUE SE ME PRETENDE IMPONER DE QUEDAR FIRME, EN SU CASO, AFECTARÍA MI NOMBRAMIENTO, SOBRE ÉSTE PUNTO, DEBO RESALTARLES QUE EXISTE UN NOTABLE DISTINCIÓN ESTABLECIDA POR LOS TRIBUNALES FEDERALES, EN EL SENTIDO DE QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN SUS ARTÍCULOS 14 Y 16, E INCLUSIVE EL JUICIO DE AMPARO, TUTELAN QUE QUIEN EMITE ACTOS DE AUTORIDAD FRENTE A LOS PARTICULARES COMO EN EL CASO DE LAS SENTENCIAS QUE HOY ESTOY SUSCRIBIENDO COMO INTEGRANTE DE LA SALA A LA CUAL ESTOY ADSCRITO, SOLO SON REVISABLES EN CUANTO A SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, Y EN CUANTO A QUE PROVENGAN DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, ES DECIR, DE UNA AUTORIDAD QUE TENGA SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN UNA LEY O REGLAMENTO, COMO ACONTECE EN EL CASO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LLEVO A CABO EN LAS INSTALACIONES DE ESTE H. TRIBUNAL, CUESTIÓN MUY DIVERSA LO ES LA COMPETENCIA ORIGINAL Y LA LEGITIMACIÓN DE MI ENCARGO, QUE ES LO QUE ESTA CONTROVIRTIENDO EL GRUPO DE ABOGADOS, POR DESCONOCIMIENTO, QUIZÁ, ESTA FIGURA NO ES-MATERIA DE ANÁLISIS, EN NINGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN NI TUTELADA POR LA CONSTITUCIÓN, PUES LO QUE SE GARANTIZA CON ELLO, ES QUE, LAS INSTITUCIONES Y LOS ACTOS QUE EMITEN TENGAN CIERTA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, DE ACEPTAR QUE POR ESTAR PONIENDO EN TELA DE JUICIO DE MANERA ANTICIPADA LOS EFECTOS DE MI NOMBRAMIENTO, IMPLICA QUE LOS ACTOS QUE EMITA COMO INTEGRANTE DE LA QUINTA SALA TIENE ALGÚN VICIO, ES LLEGAR AL ABSURDO QUE POR CUALQUIER PROMOCIÓN DE ALGÚN JUSTICIABLE, EN LA QUE SE CONTROVIERTA LA LEGITIMIDAD O NOMBRAMIENTO DE ALGÚN MAGISTRADO, AFECTARIA DE MANERA ABSOLUTA LAS ACTUACIONES O SUS ACTUACIONES, LO QUE NO ES PROPIO DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD EN QUE SE VEN REVESTIDOS TODOS LOS ACTOS DE AUTORIDAD, SOBRE ESTE PUNTO ESPECÍFICO, INCLUSIVE Y DISCÚLPENME MAGISTRADOS, PERO EXISTE UN JUICIO EN QUE SE ESTA CONTROVIRTIENDO LA LEGITIMIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LA CUARTA SALA, DE ÉSTE TRIBUNAL, POR EL SIMPLE HECHO DE A JUICIO DE UN PARTICULAR, NO HAN SIDO EVALUADOS COMO MARCA LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y A PARTIR DE ELLO, SE INVOCA LA NULIDAD DE SUS ACTOS, LO CUAL ES TAMBIÉN UN ABSURDO, SI SE TOMA EN CUENTA QUE NUNCA SE NULIFICARÁ UN ACTO POR CUESTIONES DE LEGITIMACIÓN EN EL CARGO DE QUIEN LO EMITIÓ, PARA MAYOR COMPRENSIÓN DEL PUNTO LES HAGO LLEGAR UNA TESIS DEL TRIBUNAL, SE LOS VOY A HACER LLEGAR PARA CHECARLA, EN EL CASO QUE SUSTENTAN ESTO Y QUE HACE UNA CLARA DISTINCIÓN, ENTRE COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD EN EL CARGO, Y QUE CONCLUYEN QUE LOS ACTOS QUE EMITIDOS POR UNA AUTORIDAD A QUIEN SE LE CONTROVIERTE SU LEGITIMIDAD EN EL CARGO, COMO HAN SUSCRITO NO SE VEN AFECTADOS POR TAL ACONTECIMIENTO, EN ESE SENTIDO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, O ESTE H. TRIBUNAL NO PUEDEN ADMINISTRATIVO CON PROCEDIMIENTO RADICAR UN DETERMINACIÓN RECIBIDA, PUEDE HACERLO, SERÍA JUZGAR AL SUSCRITO DOS VECES POR LOS MISMOS HECHOS, DADO QUE EL CONSEJO DE LA FUE RESPONSABILIDAD QUE ANALIZÓ JUDICATURA FEDERAL LO ADMINISTRATIVA Y POR ENDE POR TALES HECHOS EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, COMO ENTE COMPETENTE EN MATERIA DE ÉSTE TIPO DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, NO PUEDE ABRIR UN PROCEDIMIENTO , INSTRUIR Y NI SANCIONARME, SERÍA TOMAR COMO BASE LOS MISMO HECHOS, LO CUAL **ARTÍCULO** 23 TERMINANTEMENTE **PROHIBIDO** POR \mathbf{EL} ESTA DE TIPO PROCEDIMIENTOS QUE IMPERE TODO CONSTITUCIONAL. SANCIONATORIOS, COMO LO SON LOS PROCEDIMIENTOS PENALES O ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDADES, ÉSTE ÚLTIMO COMO SE INSTRUYÓ EN CONTRA DE MI PERSONA, POR EL CONTRARIO, ATENDIENDO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, RELATIVOS A LA

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, Y QUIERO APORTAR ESTOS PUNTOS, AL DERECHO DE ACCESO A UN RECURSO, Y A LA PROTECCIÓN EFECTIVA JUDICIAL, ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1, 16, 17 Y 20, DE LA CARTA MAGNA, E INCLUSIVE RECONOCIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1, 1.8, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 25, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Y ENTRE, RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN CONTRA DEL SUSCRITO, ESTÁ SUJETA A RECISIÓN POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NO SE PUEDE PREJUZGAR SOBRE MI CULPABILIDAD O INOCENCIA, PUES DE HACERLO, INCLUSIVE, SE VULNERA EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE MI HONOR Y DIGNIDAD, QUE SON DERECHOS INALIENABLES DE CUALQUIER CIUDADANO, TAMBIÉN PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 11, DE LA CITADA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN ESE SENTIDO, ES LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUIEN TENDRÁ LA ÚLTIMA PALABRA, SOBRE LA SITUACIÓN DEL SUSCRITO Y EN SU CASO, SOBRE LAS EVENTUALES CONSECUENCIAS QUE PUEDAN DERIVARSE DE LA SANCIÓN DECRETADA EN MI CONTRA, PUES COMO SE DIJO, ÉSTA SUB JÚDICE, DE AHÍ QUE PERESISTE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 57, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN EL SENTIDO DE QUE EL MAGISTRADO DURANTE SU ENCARGO SOLO PODRÁ SER REMOVIDO EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, EN ESE SENTIDO, NO HE INCURRIDO EN NINGUNO DE ESOS MOTIVOS DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL O EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES QUE AQUÍ RIGE, ASÍ PRIVILEGIANDO EL QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE UN PROCEDIMIENTO QUE NO GOZA DE FIRMEZA LEGAL Y ADEMÁS LA RESOLUCIÓN ES EL ÚNICO MEDIO DE PRUEBA CON EL QUE SE PRETENDE AFECTAR MI NOMBRAMIENTO COMO MAGISTRADO ENCUENTRA SUB JÚDICE, LO QUE IMPLICA QUE SI BIEN TIENE VALOR PROBATORIO PLENO, POR DERIVAR DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, NO TIENE EL ALCANCE PROBATORIO PARA PRIVARME DE MI ENCARGO, SALVO QUE SE EJECUTE POR AUTORIDAD COMPETENTE, ESTIMO QUE NO SE PUEDE EMPRENDER EN ESTE MOMENTO NINGÚN PROCEDIMIENTO, PORQUE LEJOS RESOLVER UN PROBLEMÁTICA, \mathbf{SE} ESTARÍA HACIENDO UN PRONUNCIAMIENTO ANTICIPADO A LO QUE DEBERA RESOLVER LA SUPREMA CORTE, INCLUSIVE, SERÍA PRIVARME DE MIS DERECHOS COMO MAGISTRADO, FUERA DE TODO EL ORDEN CONSTITUCIONAL, NO DEBE OLVIDARSE QUE LA RESOLUCIÓN DECRETADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, DE FACTO, SOLO PODÍA PRIVARME DE MIS DERECHOS COMO SECRETARIO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, Y EN SÍ TAL RELACIÓN ESTABA FINIQUITADA CON ANTERIORIDAD A QUE SE EMITIERA LA DETERMINACIÓN, INCLUSIVE EN EL ACUERDO QUE SE DICE QUE CAUSÓ ESTADO, POR NO ENCONTRARME, FÍJENSE, AQUÍ HAY UN DETALLE, QUISIERA AGOTARLO, ÉSTE ES EL ACUERDO QUE ANDUVO CIRCULANDO DE QUE CAUSÓ ESTADO ESE RECURSO, Y LO LEO, DICE, AHORA BIEN, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA SECCIÓN CUARTA DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SITUACIÓN PATRIMONIAL CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, PREVÉ LOS RECURSOS **PROCEDENTES** DENTRO DEL **PROCEDIMIENTO** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Y DICE, SON RECURSO INCONFORMIDAD, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, ADEMÁS LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN SU ARTÍCULO 122, CONTEMPLA EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONTRA LAS DECISIONES DICTADAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DEL NOMBRAMIENTO O ADSCRIPCIÓN, REMOCIÓN, DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, Y TERMINA DICIENDO EL FUNCIONARIO QUE LO EMITE, LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO O JUECES DE DISTRITO, POR LO QUE LO ANTES SEÑALADO SE COLIGE QUE LOS MEDIOS SE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR LA NORMATIVA APLICADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUE SE TRATA, NO RESULTAN IDÓNEOS PARA RECURRIR LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL CONSEJO, QUIERE DECIR ESTO QUE ESTABA ACOTANDO O ESTABA PRETENDIENDO CON ESTE AUTO, EL QUE YO NO PROMOVIERA PRECISAMENTE EL RECURSO, PORQUE NO SOY NI MAGISTRADO O NO FUI NI MAGISTRADO NI JUEZ FEDERAL, Y QUIERO DECIRLES, QUE EL RECURSO DE





REVISIÓN FUE ANALIZADO Y ADMITIDO, YO POR ESO NO QUERÍA HABLAR, PERO BUENO, YA ESTÁN LAS CONDICIONES HASTA ÉSTE PUNTO, POR EL MINISTRO COSSIO, NADA MAS A MANERA, A MANERA NADA MÁS, PORQUE SÉ QUE ME CREEN, NO TENGO PORQUE MENTIRLES, PERO SI LO VE AQUÍ ABOGADA, SI LEE EL PRIMER PUNTO. LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, DIO LECTURA, DICIENDO, SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA, INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE CITADO AL RUBRO. EL MAGISTRADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ, PREGUNTÓ, Y QUE DICE EL RUBRO. <u>LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO</u>, CONTESTÓ, EL MAGISTRADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ. EL MAGISTRADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ, CONTINUÓ DICIENDO, ENTONCES PARTO DE LA BASE DE QUE ES UNA PREMISA FALSA ESTE AUTO, NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO TAL, DESDE LUEGO PORQUE EL RECURSO LO TIENE LA CORTE, ÉSTA SITUACIÓN GUARDÓ O ESTA SITUACIÓN SE DIO APARENTEMENTE, PORQUE SE SUPONE QUE NO PODÍA INTERPONERLO A RAZÓN DE QUE ERA JUEZ NI MAGISTRADO, PERO QUE CURIOSO ME JUZGAN COMO JUEZ, Y NO DEJAN QUE ME DEFIENDA COMO TAL, ENTONCES SEÑORES, NADA MÁS LES COMENTÓ, ESTE ASUNTO ESTÁ EN LA CORTE Y ÉSTA ADMITIDITO, AHÍ ESTÁ EL ACUERDO, AL TÓPICO TODOS SABEMOS LA NATURALEZA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ES EMINENTEMENTE ADMINISTRATIVO, SIN EMBARGO, CUANDO SE DIRIGE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MATERIALMENTE EJERCE FUNCIONES JURISDICCIONALES, POR ENDE, ANTE UNA SITUACIÓN COMO ÉSTA ES CLARQ QUE DEBE ESPERAR A QUE SE AGOTEN LOS RECURSOS PROMOVIDOS EN CONTRA DE SUS DETERMINACIONES PARA QUE ESTAS PUEDAN SER EJECUTADAS, AQUÍ NADA MAS ACLARO, PARA ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LA VERDAD ES QUE YO LOS DESCONOCÍA, POR ESO ESTAMOS METIENDO ESTE PUNTO, UNA COSA ES CAUSAR EJECUTORIA Y OTRA ES LA EJECUTORIEDAD DEL ACTO, Y NO TIENEN DE NINGUNA MANERA LA MISMA, NO SON EXACTAMENTE, NO TIENEN LA MISMA ACEPCIÓN, ASÍ DE TOMARSE UNA DECISIÓN ANTICIPADA, LEJOS DE REMEDIAR UNA PROBLEMÁTICA GENERARÍA EVENTUALMENTE UN PERJUICIO PARA LAS ARCAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUIEN SE VERÍA OBLIGADO A PAGAR UN SUELDO AL MAGISTRADO ESTATAL NUMERARIO, QUE EN ESE SENTIDO ME SUPLIERA Y A LA VEZ PAGAR LOS EMOLUMENTOS PARA EL CASO DE MI REÎNCORPORACIÓN, LO CUAL NO CREO QUE SEA UNA DECISIÓN QUE ESTE H. PLENO PERCIBA, POR TANTO, CABE SOMETER A SU DIGNA CONSIDERACIÓN DOS PUNTOS, SI EL SUSCRITO PUEDE SER REMOVIDO EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DEL ESTADO, Y AL RESPECTO NO HE SIDO SUJETO DE NINGÚN PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DE ESA NORMATIVIDAD, ELLO IMPLICA QUE HASTA LA FECHA NO EXISTE NINGUNA CAUSA FUNDADA PARA QUE ME SEPARE DEL ENCARGO FUERA DE TODO PROCEDIMIENTO, ESTE TEMA QUIERO COMERLES, ES ASPECTO COMPETENCIAL, PORQUE TAMBIÉN SE PENSARÍA QUE HAY UN TEMA DE LEGITIMACIÓN; ME COMENTABA LA MAGISTRADA MIRIAM EL VIERNES PASADO O EL ANTEPASADO. LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, ACLARÓ, EL ANTEPASADO. EL MAGISTRADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ, CONTINUÓ DICIENDO, DE QUE EN ESE PUDIERA REPERCUTIR, NO PUEDE REPERCUTIR, ESTOY LEGITIMADO Y AHÍ ESTÁN LOS CRITERIOS, LEGITIMACIÓN NO ENTRA A QUE ESTUVE EN LOS JUZGADOS FEDERALES. AHÍ ESTÁ LA LEGITIMACIÓN, YO ME PREGUNTO NADA MAS EN ESE SENTIDO SI USTEDES COMO PLENO PUEDEN, DESDE LUEGO, ANTE LA PETICIÓN QUE HACEN ÉSTE GRUPO DE ABOGADOS, REALIZAR LO QUE ELLOS ESTÁN SOLICITADO, YO ESTOY PLENAMENTE CONSCIENTE DE QUE SI ESE ASUNTO SE ENCUENTRA SUB JÚDICE POR ESTAR EN LA CORTE, LO QUIERO VER ASÍ, DE NINGUNA MANERA EN ESE SENTIDO PUDIERA CAUSAR ESTADO ESA RESOLUCIÓN, AHORA, YO AQUÍ INSISTO YO EN NINGÚN MOMENTO HE COMETIDO UNA DE ESAS FALTAS, PORQUE SON FALTAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, O EN SU DEFECTO A LA LEY, NO HE INCURRIDO TAMPOCO EN NINGUNA DE LAS QUE SE REFIERE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES DEL ESTADO Y MENOS EN ALGUNA DE AQUELLAS A QUE SE REFIERE NUESTRA CONSTITUCIÓN, ESO LO PONGO SOBRE LA MESA, Y BUENO LA CUESTIÓN DE QUE SE DECIDA SOBRE EL PUNTO, ENTIENDO QUE NO TODOS HAN LEÍDO A CIENCIA CIERTA LO QUE SOLICITAN, PERO SÍ YO, IGUAL TAMBIÉN, O DE IGUAL MANERA, AQUÍ MUCHAS VECES SE HABLA DE JUICIO POLÍTICO, NO, YO CREO QUE EN ESE SENTIDO EL QUE DE ALGUNA MANERA SE

PUDIERA PENSAR, CUÁL DE LAS FUNCIONES O FACULTADES QUE COMO MAGISTRADOS TENEMOS AQUÍ, EL DAR SEGUIMIENTO A ESTA SITUACIÓN, SÍ IMPLICARÍA VERDADERAMENTE LA POSIBILIDAD DE UN JUICIO POLÍTICO, ESTE, LO PONGO SOBRE LA MESA, SEÑORES, USTEDES DETERMINEN, ES CUANTO PRESIDENTE. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, EXPRESO, ES MUY PENOSO ÉSTO, VERDAD, PERO SE TOCÓ EL TEMA PUES, NI MODO, YO CON TODO RESPETO, EL MAGISTRADO HEMOS PASADO, HEMOS VIVIDO MUCHAS ÉPOCAS AQUÍ EN DONDE NOS HEMOS VISTO TAMBIÉN EN ESA CIRCUNSTANCIA Y ENTIENDO, ENTIENDO LA SITUACIÓN, ESTE, YO, A MI LO ÚNICO QUE ME QUEDA BIEN CLARO ES QUE ESTA PETICIÓN QUE NOS ESTÁN HACIENDO, ÉSTE ÓRGANO NO TENEMOS COMPETENCIA PARA TOMAR UNA DECISIÓN, YO CREO QUE EN TODO CASO ES EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL QUE TENDRÍA QUE HACER ESO, PORQUE ÉL TIENE ORGANISMOS, VERDAD, QUE PUEDEN REVISAR ESTA CIRCUNSTANCIA, SIN EMBARGO, A LA PETICIÓN DEL MAGISTRADO, QUE LO PONE SOBRE LA-MESA, COMO TODO EL DERECHO, VERDAD, DE HACERLO, PUES NO PODEMOS DEBATIR UNA COSA DE ESAS, PORQUE HABRÍA QUE VER MUCHOS DETALLES, A MÍ ME QUEDAN MUCHOS CLARO OSCUROS AHÍ EN ESA CIRCUNSTANCIA, UNO DE ELLOS, USTED ME PUEDE ILUSTRAR, HEMOS VISTO POR AHÍ, ÉL BIEN LO MENCIONÓ UN ESCRITO QUE HA HABIDO COPIAS POR AHÍ, PERO QUE ES DEL CONGRESO DEL ESTADO, DONDE SE NOTIFICÓ AL CONGRESO DEL ESTADO, YO PREGUNTO PRESIDENTE, A NOSOTROS NOS NOTIFICARON TAMBIÉN DE ESO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, PREGUNTÓ, DE QUÉ. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, CONTINUÓ DICIENDO, DE HABÍA SIDO INHABILITADO EL MAGISTRADO, Y TODO ESO, NOS NOTIFICARON. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, COMENTÓ, AL PLENO NO. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, DIJO, NO, AL PODER JUDICIAL. MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, COMENTÓ, AL PLENO NO, A PRESIDENCIA SÍ, LLEGÓ EL OFICIO EL TREINTA Y UNO DE MAYO Y TAMBIÉN LLEGÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, EXPRESÓ, A BUENO, PORQUE, POR LO QUE HEMOS VISTO NOSOTROS ES PUES OTRAS COSAS, VERDAD, ENTONCES SÍ SE NOS COMUNICÓ. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, COMENTÓ, A PRESIDENCIA SÍ. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, EXPUSO, SE NOS COMUNICÓ ESO, INDEPENDIENTEMENTE DEL VALOR JURÍDICO QUE TENGA Y TODAS ESAS CIRCUNSTANCIAS, VERDAD, SÍ NOS NOTIFICARON. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, PREGUNTÓ, LA RESOLUCIÓN. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, CONTESTÓ, DONDE DICE QUE CAUSÓ ESTADO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, DIJO, SÍ LA RESOLUCIÓN SÍ, LLEGÓ A PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL, A PRESIDENCIA DEL CONSEJO Y AL CONGRESO DEL ESTADO, CREO TAMBIÉN. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, CONTINUÓ DICIENDO, A BUENO, EN EL SEGUNDO TÉRMINO CREO QUE HAY UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA EN EL CONSEJO QUE EN TODO CASO, A MI JUICIO, SON LOS QUE DEBEN DE AVOCARSE AL ANÁLISIS DE ESA CIRCUNSTANCIA, Y A LO QUE ESTOY ESCUCHANDO, ÉL ESTÁ SUJETO A SU ACCIÓN QUE, TIENE TODO DERECHO HACERLA Y ESTÁ PONIENDO A CONSIDERACIÓN CIRCUNSTANCIA Y YO ENTENDÍ, ASÍ VERDAD, A LO MEJOR ME EQUIVOQUÉ, DE QUE ÉL SE SOMETERÁ PUES A LA DECISIÓN QUE SE HAGA LEGITIMA, VERDAD, BÁSICAMENTE, EN ESO, Y ÉL EXPONE SUS MOTIVOS VERDAD, BÁSICAMENTE, ENTONCES YO CREO QUE ÉSTO, A PETICIÓN DEL MAGISTRADO SI ES QUE SE VA A SOMETER PUES QUE NO SEA ASÍ, EN UN PLENO ORDINARIO Y MENOS EN ASUNTOS GENERALES, VERDAD, PORQUE HABLABA ALGUNOS ASPECTOS, TIPO JURÍDICOS QUE TENDRÍAN QUE SER MUY DEBATIDOS Y A LO MEJOR NO ESTAMOS MUY DE ACUERDO TODOS, VERDAD, ETCÉTERA, ETCÉTERA, PERO INSISTO, ESA PETICIÓN DEL MAGISTRADO ASÍ LO ENTENDÍ, QUE ÉL ESTÁ SOMETIENDO ESA CIRCUNSTANCIA A QUE LA ANALICEMOS, VERDAD, Y BUENO YA LO QUE ESTÁN PENDIENDO TAMBIÉN ESAS GENTES. <u>EL</u> MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, DIJO, SON SIETE PETICIONES, YO CREO QUE DE ACUERDO A LO QUE SE ESTÁ COMENTANDO PUES SI SERÍA CONVENIENTE HACER UN ANALISIS SOBRE EL PARTICULAR, CADA QUIEN Y YO DE TODOS MODOS, TAMBIÉN LO VOY A VER EN EL JURÍDICO PARA TENER. <u>EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ</u> CARRILLO, EXPRESÓ, PERO QUE SE EXHORTE AL CONSEJO TAMBIÉN, A LA





COMISIÓN. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, COMENTÓ, DE HECHO DE ANTE MANO LES DIGO. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, CONTINUÓ DICIENDO, PARA QUE HAGA EL ESTUDIO DE ESA CIRCUNSTANCIA. EL MAGISTRADO EMILIO CASTELLANOS LUJÁN, SEŇALÓ, HAY QUE RESOLVERLO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, EXTERNÓ, LES QUIERO COMUNICAR QUE ESTE ESCRITO TAMBIÉN SE PRESENTÓ EN EL CONSEJO, PERO COMO NO HEMOS SESIONADO HASTA EL JUEVES, POR ESO, A LO MEJOR AHORA O MAÑANA LO VAMOS A VER. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, CONCLUYÓ, GRACIAS. EL MAGISTRADO EMILIO CASTELLANOS LUJÁN, EXPUSO, COMO USTED LO MANIFESTÓ AL PRINCIPIO, ESTE, SE IBA A ESTUDIAR AL ASUNTO Y LO IBA A TURNAR AL JURÍDICO PARA QUE LE DIERA UNA OPINIÓN, CUANDO MENOS YO, RECIBÍ EL ESCRITO A LAS NUEVE VEINTE DE LA MAÑANA Y ÉSTE PLENO ES A LAS DIEZ, ENTONCES NO ES ALGO QUE SE DEBA DE RESOLVER INMEDIATAMENTE, SE TIENE QUE ESTUDIAR, SIN EMBARGO, EN MI OPINIÓN NO ES COMPETENCIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL, SIN EMBARGO, ESA ES A LA LIGERA, A MÍ ME GUSTARÍA ESTUDIARLO PARA DAR UNA OPINIÓN YA MEJOR, EN UN PLENO QUE POSTERIORMENTE SE CELEBRE. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, DIJO, MUY BIEN. EL MAGISTRADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ, EXPRESÓ, NO, NADA MAS COMENTARLES, SÍ LO PONGO SOBRE LA MESA, SEÑOR MAGISTRADO, ENTIENDO LA POSTURA, NO QUISE YO ADENTRARME MÁS A ESTO, YO CREO QUE PARA MÍ UNA SITUACIÓN PENOSA QUE NO SOLAMENTE ME AFECTA A MÍ, AFECTA A MÍ FAMILIA PERO EN DIRECTO NO, ESTE, YA LAS CUESTIONES LEGALES SON OTRAS NO, YO LO QUE SI LES DIGO ES, MI PERCEPCIÓN COMO PUEDE EXISTIR LA PERCEPCIÓN Y ES RESPETABLE QUE QUIERAN ANALIZARLO, YO CREO QUE EL PLENO DE ÉSTE TRIBUNAL NO ES COMPETENTE, COMO TAMPOCO LO PUEDE HACER EL CONSEJO, PERO COMO LO DICE USTED, SE TENDRÍA QUE ANALIZAR EL PUNTO NO, YO AQUÍ LO QUE QUEDE CLARO ES, Y A RAZÓN DE LO QUE COMENTÓ LA MAGISTRADA, YO SIGO LEGITIMADO Y ESO ME QUEDA MUY CLARO, PARA ESTAR RESOLVIENDO ASUNTOS, NO HABRÍA NINGÚN PROBLEMA POR ESE LADO, PARA LA SEGURIDAD DE ELLAS, NO HAY ABSOLUTAMENTE NADA QUE LO IMPIDA, EL PROBLEMA Y DIGO AQUÍ PORQUE MARCA PAUTAS ENTORNO A QUE EN UN MOMENTO DADO SE PUDIERA INCURRIR EN DELITO, NO ES CIERTO ESO, NO ES DELITO, BUENO YO TRAIGO EL TEMA BASTANTE A ADELANTADO TAMBIÉN, QUIZÁ A LO MEJOR EN ESO LES LLEVO A USTEDES TAMBIÉN ALGUNA VENTAJA, PERO NO QUISIERA TAMPOCO DE ESO VALERME NI MUCHO MENOS, PORQUE NECESITO QUE USTEDES LO VEAN VERDAD Y LO ANALICEN, ESTE, NO SÉ EN ESE SENTIDO. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, DIJO, PERDÓN, SE ENTIENDE QUE EL ALCANCE QUE TENGA PUES, EL COMENTAR EL ASUNTO, CREO QUE LE LLAMARÍA COMENTAR EL ASUNTO, ANALIZARLO PUES NO TIENE NINGÚN ALCANCE QUE PODAMOS DECIDIR AQUÍ VERDAD, SIMPLE Y SENCILLAMENTE, YO POR ESO ES QUE INSISTI EN QUE A PETICIÓN SUYA. EL MAGISTRADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ, EXPRESÓ, CLARO CLARO, NO Y ES POR ESO QUE LO ESTOY REFIRIENDO, O SEA A ESO ME ESTOY REFIRIENDO, ESTE PORQUE AL FINAL TAMBIÉN, ESTE, DIGO NO SE CUAL SERÁ EL MOTIVO DE LOS MUCHACHOS, DE LOS QUE CONOZCO A ALGUNOS, NO PUDIERA YO DARLES RAZÓN DE PORQUE ESTÁN ACTUANDO DE ESA MANERA, PERO ES EL MISMO GRUPO QUE TAMBIÉN PROMUEVE JUICIO POLÍTICO CONTRA ALGUNOS CONSEJEROS, TENGO ENTENDIDO TAMBIÉN, ENTONCES NO SE CUAL SERÁ, ESA SITUACIÓN DE YO NO SÉ SI SE ESTÉ MANEJANDO COMO UNA ESPECIE DE ESTA DESESTABILIZANDO ÉSTE PODER JUDICIAL, QUE LES DIGO, DESDE MI PERCEPCIÓN DESAFORTUNADAMENTE, CON TODO Y QUE A VECES AQUÍ SE PONE SOBRE LA MESA A DEBATE CIERTOS ASPECTOS, LEJOS DE LLEGAR A UNA POSIBLE DETERMINACIÓN CUYO OBJETIVO SEA EL BIEN DEL TRIBUNAL, ESTAMOS PELEADOS, ESTAMOS TOTALMENTE, AQUÍ HAY UNA DIVISIÓN TOTAL EN ESE SENTIDO, ESA ES MI PERCEPCIÓN, PORQUE LOS PUNTOS DE ANÁLISIS REALMENTE JURÍDICOS A VECES NI SIQUIERA SE DEBATEN, O SE QUEDAN SOBRE LA MESA Y YA NO SE RESOLVIÓ EL PUNTO, ENTONCES SI LA SITUACIÓN ESTÁ ASÍ, PUES BUENO, SEGUIR DIVIDIDOS EN ARAS DE QUE DE AFUERA HACIA ADENTRO SE SIGA DEJANDO QUE PRECISAMENTE, SE INCIDA EN LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL, EN SU DEFECTO TAMBIÉN CON ESA PARTICIPACIÓN QUE NO SOMOS AJENOS DESDE LUEGO, ESTOY EN EL ESCAPARATE, COMO ESTAMOS MUCHOS, PUES SE CUELA DEJAR HACER Y DESHACER POR EL SOLO HECHO DE QUE PERSONAS

AJENAS INSISTIÓ LLEGUEN Y SOLICITEN TAL Y CUAL SOLICITUD, YO CREO QUE POR EL CONTRARIO, EN ESE SENTIDO SE DEBERÍA ESTAR UNIDO, YO NO SÉ LOS PIDO EN ESE SENTIDO QUE ESTÉN UNIDOS CONMIGO, USTEDES HAGAN LO QUE TENGAN QUE HACER, PERO LAS CONDICIONES CREO YO AQUÍ, DESAFORTUNADAMENTE, NO SON MUY TÍPICAS, AL CONTRARIO SON MUY ATÍPICAS, Y DISCÚLPENME QUE LO DIGA DE ESA MANERA A LO MEJOR ES POR EL SENTIMIENTO, QUE NO POR EL SENTIMIENTO VOY A RESOLVER MI ASUNTO, VERDAD, LO ESTOY PELEANDO Y DE LO QUE AQUÍ SALGA SEÑORES IGUAL LO VOY A RECURRIR, ES MI DERECHO, ENTONCES, SOBRE ESA BASE, QUE POR ESO LO COMENTABA DE ESA MANERA. LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, COMENTÓ, SÍ EN RELACIÓN A LA PLÁTICA QUE MANIFIESTA EL MAGISTRADO QUE SOSTUVIMOS EL VIERNES, REALMENTE PUES SI ES PREOCUPANTE COMO COMPAÑEROS DE SALA, LO QUE HA ESTADO SALIENDO EN LOS MEDIOS, HONESTAMENTE EN UNA PUBLICACIÓN SEMANAL SALIÓ ESTA CUESTIÓN, DE QUE TANTO EL CONGRESO, EL PODER LEGISLATIVO Y EL PROPIO PODER JUDICIAL HAN HECHO CASO OMISO A UNA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DONDE DECLARA LA INHABILITACIÓN DEL MAGISTRADO, PORQUE NO HA HABIDO UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL TEMA, Y SÍ, ESTE, COMO PARTE DE LA SALA LE MANIFESTÉ QUE ESTABA PREOCUPADA POR LA CUESTIÓN DE HASTA DONDE IMPACTABA LA SITUACIÓN DE ÉL, COMO MAGISTRADO QUE LO DECLARARON INHABILITADO, ÉL ME HABÍA MANIFESTADO, CLARO QUE ESTÁ UN RECURSO, PERO TAMBIÉN EN LA LEY DICE QUE CAUSA ESTADO Y NO SUSPENDE LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO LA INTERPOSICIÓN DE ESE RECURSO, YO TAMBIÉN EN RELACIÓN A ESO PUES ME HE PUESTO A VER LA LEY, Y LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE TAMBIÉN MENCIONA SITUACIONES DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO DEMOS PARTE CUANDO SE ADVIERTE UNA CUESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SOBRE TODO, COMO DICE EL MAGISTRADO A LO MEJOR NO ES LA COMPETENCIA, SI NO LA LEGITIMACIÓN DE ESTAR ACTUANDO, QUE SON DOS SITUACIONES DIVERSAS QUE AHORITA ESTAMOS HABLANDO, ENTONCES ESA ES MI, FUE MI PREOCUPACIÓN Y QUE ESTABA PASANDO PUES, QUE ES LO QUE SE IBA A DETERMINAR YO SÍ LA INHABILITACIÓN LE REPERCUTÍA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PORQUE FUE EN LA FEDERACIÓN, ENTONCES ESTUVIMOS VIENDO UNAS TESIS QUE HABLAN QUE LA INHABILITACIÓN ES PARA TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO, ENTONCES ESA FUE NUESTRA LA PLÁTICA QUE SOSTUVIMOS Y CLARO QUE COMO COMPAÑERO PUES YO LO ESTIMO E INTEGRAMOS SALA Y NO QUISIÉRAMOS QUE NOS VIÉRAMOS INVOLUCRADOS EN ESTA SITUACIÓN, QUE NO SE LE AFECTE VERDAD, PERO AQUÍ HAY UNA SITUACIÓN QUE PUES TENÍAMOS O TENEMOS QUE HABLARLA, Y DETERMINAR LA POSICIÓN Y QUE SITUACIÓN ESTAMOS, QUE ESTAMOS PENSANDO REALMENTE COMO PODER JUDICIAL Y COMO SALA, Y COMO PLENO DEL TRIBUNAL, EN EL CONSEJO PUES SON ME HE PERCATADO QUE HAYA LLEGADO NINGUNA NOTIFICACIÓN DE LO QUE, DE LA INHABILITACIÓN, NO SE HA DADO CUENTA TAMPOCO, EL CONSEJO EN LO QUE ES VIGILANCIA Y DISCIPLINA TAMPOCO ME HE PERCATADO QUE SE VEA ALGÚN ASUNTO DE ESTOS, ENTONCES, ES CUANTO LO QUE QUERÍA MANIFESTAR Y LO QUE SOSTUVIMOS LA PLÁTICA ESE VIERNES FUE EN ESE SENTIDO VERDAD, NADA MÁS, PARA ACLARAR AL PLENO NUESTRA PLÁTICA. EL MAGISTRADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ, COMENTÓ, SÍ O SEA, EL TEMA ES CORRECTO, PERO MAS ALLÁ DE COMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN, ERA POR EL TEMA DE LEGITIMACIÓN Y LA LEGITIMACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN ESE SENTIDO, NO ES ESE EL PROBLEMA QUE ERA LO QUE ELLA VEÍA, ESTE, AQUÍ ESTÁN LOS CRITERIOS DE HECHO, PERO EN FIN, AQUÍ EL PUNTO, COMO BIEN LO DIJO EL MAGISTRADO JIMÉNEZ, VERDAD, LO DEJE SOBRE LA MESA Y EN ESE SENTIDO, YO SÍ LO QUE DIGO, NO SON COMPETENTES, SALIENDO YO FUERA DE PESTE GRUPO, PERO LOS ENTIENDO, SOLAMENTE ERA COMENTARLES ESO. LA MAGISTRADA MARÍA ESTHER RENTERÍA IBARRA, DIJO, BUENO YO QUIERO HACER REFERENCIA AL ESCRITO PRECISAMENTE, SI ME PERMITEN, DICE LO SIGUIENTE, LOS SUSCRITOS LICENCIADOS EN DERECHO, ANTE USTEDES PLENO, CON EL DEBIDO RESPETO COMPARECEMOS A EXPONER, NÚMERO ANTECEDENTES, ES DEL DOMINIO PÚBLICO, PORQUE ASÍ LO HA RECONOCIDO EL C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, QUE HAN SIDO NOTIFICADOS DE LA SANCIÓN POR INHABILITACIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA





FEDERAL AL LICENCIADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ, POR UN PERIODO TEMPORAL DE DIEZ AÑOS; DOS, ES DE EXPLORADO DERECHO QUE LA SANCIÓN IMPUESTA AL SERVIDOR PÚBLICO, CONSTITUYE LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA A SU PERSONA PARA PODER EJERCER CARGO PÚBLICO, NO SOLAMENTE EN EL ÁMBITO FEDERAL SI NO EN LOS DIVERSOS ORDENES DE GOBIERNO, DADO QUE UNA SANCIÓN DE TAL NATURALEZA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE ESTÉ DE ACUERDO O NO CON SU SENTIDO, NO SE RESTRINGE O LIMITA EN FUNCIÓN DEL ÁMBITO DE GOBIERNO DONDE LA PERSONA PRESTABA SUS SERVICIOS, NI POR LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE LA SANCIONÓ, EN VIRTUD DE QUE LA INHABILITACIÓN, GUARDA RELACIÓN DIRECTA E INSEPARABLE CON LA ESFERA PERSONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO INDEPENDIENTEMENTE EL LUGAR DONDE DESEMPEÑE SUS SERVICIOS, PUES LA SANCIÓN DE QUE SE TRATA CONSISTE EN LA INCAPACIDAD ABSOLUTA PARA OBTENER O EJERCER CARGOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER EL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO POR LA PERSONA A LA SOCIEDAD, CONSIDERANDO A AQUÉL COMO UN CONCEPTO UNITARIO AUTÓNOMO DEL NIVEL DE GOBIERNO EN QUE SE PRESTE, PUES LOS PRINCIPIOS QUE SE BUSCA TUTELAR NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS, RESTRINGIDOS PERDÓN, O LIMITADOS EN FUNCIÓN DEL ÁMBITO DE GOBIERNO, LO ANTERIOR HA SIDO ASÍ RESUELTO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN DIVERSAS EJECUTORIAS DONDE SE HA ESTABLECIDO LOS ALCANCES Y EFECTOS JURÍDICOS DE ESA CLASE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; TRES, LUEGO $\mathbf{D}\mathbf{E}$ SANCIONES ADMINISTRATIVA CONSISTENTE = EN LA ENTONCES. LA SANCIÓN INHABILITACIÓN PERSONAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, RIGE PARA TODOS LOS PUESTOS PÚBLICOS Y EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO, CONSECUENTEMENTE NO PUEDE CONTINUAR DESEMPEÑANDO EL CARGO; CUATRO, TAMBIÉN ES DEL DOMINIO PÚBLICO PORQUE ASÍ SE HA MANIFESTADO TANTO POR EL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, COMO POR EL SERVIDOR PÚBLICO INHABILITADO, QUE HA PROMOVIDO UN RECURSO ADMINISTRATIVO ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE SEA REVISADA LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA IMPUESTA; CINCO, SIN EMBARGO, RESULTA EXPLORADO DERECHO QUE LA SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD EJECUTAN DE INMEDIATO, MÁXIME CUANDO EL PROPIO FUNCIONARIO ADMITE TENER PLENO CONOCIMIENTO DE LA SANCIÓN, INCLUSO HABERLA RECURRIDO, ES DECIR LA RESOLUCIÓN YA ESTÁ EJECUTADA EN SU PERJUICIO Y POR TANTO, NO PUEDE DESEMPEÑAR CARGO ALGUNO, SEIS, HASTA DONDE SABEMOS, EL SERVIDOR PÚBLICO LICENCIADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ, NO CUENTA CON UNA SUSPENSIÓN EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE LE PERMITA DESEMPEÑAR CARGO PÚBLICO, DE TAL MANERA QUE ES EVIDENTE QUE CONTINÚA INHABILITADO, LO ANTERIOR SE CORROBORA CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 128, ULTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL QUE ESTABLECE LOS SIGUIENTE, LA INTERPOSICIÓN DE LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA NO INTERRUMPIRÁ EN NINGÚN CASO LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA; SIETE, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO POR PARTE DE UN FUNCIONARIO QUE HA SIDO SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE COMO INHABILITADO ES UNA SITUACIÓN DE MAYOR GRAVEDAD Y TRASCIENDEN EN EL ORDEN JURÍDICO, MÁXIME CUANDO SE TRATA DE UN MAGISTRADO DE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DE ADMINISTRAR JUSTICIA Y PARTICIPAR EN ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO QUE IMPLICAN LA LIBERTAD, PATRIMONIO Y EN GENERAL, LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, DE TAL SUERTE QUE COMO DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL DEBE PREVALECER EL DEBIDO PROCESO LEGAL ENTRE OTROS FACTORES, SE DETERMINA A PARTIR DE SER JUGADO POR UNA AUTORIDAD DEBIDAMENTE INVESTIDA DE FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA LLEVAR A CABO SU FUNCIÓN; OCHO, CON EL RESPETO QUE NOS MERECE EL FUNCIONARIO SANCIONADO Y USTEDES COMO MIEMBRO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, LO ANTERIOR ES DE SUMA RELEVANCIA PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO, MÁXIME QUE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NO PUEDE PERMITIR, QUE UN SERVIDOR PÚBLICO QUE HA SIDO INHABILITADO POR AUTORIDAD COMPETENTE POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS PARA EJERCER CARGO PÚBICO, ESTÉ REALIZANDO FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE

JUSTICIA, PERCIBIENDO EMOLUMENTOS Y CONSECUENTEMENTE PONIENDO EN RIESGO LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; NUEVE, TAMPOCO PUEDE SER OBSTÁCULO PARA CUMPLIR LA LEY, LOS INTERESES PARTICULARES O DE GRUPO QUE SE PUEDAN VER PERJUDICADOS O BENEFICIADOS CON LA PERMANENCIA O SALIDA DEL FUNCIONARIO, SI NO LO QUE DEBE ACATARSE SIN CORTAPISAS, ES EL PLENO ESTADO DE DERECHO QUE USTEDES PRIMERAMENTE Y ANTE TODO DEBEN OBSERVAR, LO ANTERIOR PORQUE ASÍ COMO USTEDES EXIGEN EL CUMPLIMENTO IRRESTRICTO DE SUS RESOLUCIONES LO MISMO PEDIMOS DE USTEDES CUANDO SE TRATA DE ACATAR UNA DETERMINACIÓN DE TAL GRAVEDAD, COMO ES UNA INHABILITACIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA SANCIÓN SE ENCUENTRA IMPEDIDO POR NO SER APTO PARA SEGUIR OSTENTANDO UN CARGO PÚBLICO; DIEZ, NO OBSTA LO ANTERIOR LA CIRCUNSTANCIA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ADUZCA QUE HA INTERPUESTO UN RECURSO ADMINISTRATIVO DADO QUE EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL QUE PREVÉN DICHO MEDIO DE DEFENSA, NO EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA QUE SUSPENDA, LOS EFECTOS O CONSECUENCIAS DE UNA SANCIÓN POR INHABILITACIÓN, EN TODO CASO DE RESULTAR FAVORABLE A LOS INTERESES DEL SERVIDOR PÚBLICO, LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA POR NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SERÁ REINCORPORADO AL SERVICIO PÚBLICO, PERO DE NINGUNA MANERA ES ACEPTABLE QUE SO PRETEXTO DE LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE DEFENSA SIN QUE SUSPENDA LA SANCIÓN SE SIGA DESEMPEÑANDO UN CARGO PARA EL CUAL SE ESTÁ INHABILITADO; ONCE, TAMBIÉN QUEREMOS DECIRLES QUE NO PUEDE SEGUIR PERMITIENDO ABUSOS DE PODER, DE CONDUCTAS QUE OFENDEN LA PRESUNCIÓN DE BUENA FE QUE DEBEMOS TENER EN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA DE ACTUAR COMO SI NO PASARA NADA Y ATENTAR CONTRA LA VERDAD JURÍDICA QUE A OJOS DE QUIENES VERDADERAMENTE CONOCEMOS EL CAMPO DE LA CIENCIA JURÍDICA RESULTAN INADMISIBLES, MÁXIME CUANDO CONOCEMOS LA TRAYECTORIA DE TODOS Y CADA UNO DE USTEDES DE GENTE PROBA Y HONORABLE, DOCE, RESPETUOSAMENTE CONSIDERAMOS QUE LA PERMANENCIA DEL MAGISTRADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ, EN EL CARGO A SABIENDAS TANTO EL SERVIDOR PÚBLICO COMO USTEDES DE LA EXISTENCIA DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE LO INHABILITA PARA DESEMPEÑAR CARGOS EN UN PERIODO DE DIEZ AÑOS CONSTITUYEN NO SOLO UNA ACTIVIDAD IRREGULAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICA Y PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GOBERNADOS, INCLUSO EL ACTUAR DEL SERVIDOR PÚBLICO COMO DE USTEDES IMPLICA CONDUCTAS QUE PODRÍAN TIPIFICARSE COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO Y MATERIA DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA, SOLICITUD A FIN DE SALVAGUARDAR LA BUENA MARCHA Y REGULARIDAD DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EVITAR DAÑOS IRREVERSIBLES MEDIANTE LA \mathbf{A} LOS JUSTICIABLES ACTUACIÓN JURISDICCIONAL DE UN SERVIDOR PÚBLICO QUE SE **ENCUENTRA** INHABILITADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, 116 FRACCIÓN III, DE LA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ARTÍCULOS 57, 58 Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASIMISMO ARTÍCULOS 1, 2, 29, FRACCIONES VI, XI, XII, 39, FRACCIÓN I, III, VI, VIII, 44 FRACCIÓN III, 46, 47, 48, 50, 115, 123, 131 FRACCIÓN XIV Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y ARTÍCULOS 1, 2, 3, 46 FRACCIÓN II, XIII, 47 FRACCIÓN III, XVIII, 58 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MANERA RESPETUOSA PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE USTEDES TOMEN LAS MEDIDAS INMEDIATAS SIGUIENTES; PRIMERO SE ABSTENGAN DE TURNAR O DE PERMITIR TURNAR ASUNTOS PARA PONENCIA AL LICENCIADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ; DOS, SE ABSTENGAN O PERMITAN QUE EL LICENCIADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ CONTINÚE INTEGRANDO SALA COLEGIADA ACTUALMENTE EN LA QUINTA SALA, DE TAL SUERTE QUE NO DEBA FIRMAR ACUERDOS O RESOLUCIONES; TERCERO, SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA EXISTENCIA DE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN IMPUESTA AL LICENCIADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ, Y EN SU CASO DE LAS DECISIONES QUE SE TOMEN CON MOTIVO DE LA EXISTENCIA DE LA IMPOSIBILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA SEGUIR PRESTANDO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICA; CUARTO EN EL SUPUESTO DE RESULTAR FAVORABLE AL LICENCIADO CARLOS CATAÑO





GONZÁLEZ, EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA INTERPUESTO DE SU PARTE Y SI ASÍ SE ORDENA POR NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE LE REINCORPORE EN EL CARGO DE MAGISTRADO; QUINTO, SE ABSTENGAN DE PERMITIR QUE EL LICENCIADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ CONTINÚE INTEGRANDO EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICA DEL ESTADO Y SEXTO, EN EL SUPUESTO DE NO SER POSITIVA LA RESPUESTA OUE SE SOLICITA PEDIMOS DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SE NOS DÉ PUNTUAL CONTESTACIÓN DE LA RAZONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS QUE USTEDES CONSIDEREN PARA QUE EL LICENCIADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ CONTINÚE EN EL CARGO DE MAGISTRADO INTEGRANTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICA DEL ESTADO, A PESAR DE HABER SIDO INHABILITADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, NOTA ADJUNTAMOS COPIA DE JURISPRUDENCIA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y FIRMAN, PUES NO SE, COMO VEINTE SEÑORES. ENTONCES ESTE ES EL ESCRITO PRESENTADO, ESCUCHANDO AL LICENCIADO CARLOS CATAÑO, ENTIENDO LOS ARGUMENTOS QUE EL PRESENTA, TIENE DERECHO A HACERLO DEFINITIVAMENTE, TIENE DERECHO A DEFENDERSE HASTA LA ÚLTIMA ETAPA, ASÍ LO CREO YO TAMBIÉN, PERO A LO MEJOR ESTOY MAL Y ME ESTOY ADELANTANDO, LO CONFIESO AL ESTUDIO QUE EN SU CASO SE PRESENTE Y QUE YO TENGA TAMBIÉN LA OPORTUNIDAD DE ANALIZARLO CON TODO DETENIMIENTO, NADIE MEJOR QUE YO PUEDE ENTENDER AL LICENCIADO CATAÑO; SIN EMBARGO, PUES AQUÍ HACE DOS SEMANAS O UNA SEMANA, YO ME ENTERÉ POR MEDIO DE LA PRENSA, TANTO POR UNA DECLARACIÓN QUE HIZO ÉL, COMO POR UN BOLETÍN DE PRENSA QUE ENVIÓ NO SÉ SI LA PRESIDENCIA, NO SÉ, SI EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL OUE ESCUETAMENTE NO SE CONCRETABA NI SE SEÑALABA QUE ORGANO ES EL QUE HABÍA SIDO NOTIFICADO POR ESA RESOLUCIÓN, DECÍA QUE EL PODER JUDICIAL ESTABA ENTERADO, ESE OFICIO QUIERO PRESUMIR QUE CON LA RESOLUCIÓN QUE SE EXHIBÍA, CON ESE ESCRITO O NOTIFICACIÓN, PUES AHÍ VENIA LA INHABILITACIÓN Y QUE SE DABA A ENTENDER POR ESE BOLETÍN QUE TODOS ESTÁBAMOS ENTERADOS, QUE EL PODER JUDICIAL ESTABA ENTERADO, EN MI CASO NO ES ASÍ, CREO QUE NOS HEMOS ENTERADO MUCHOS DE NOSOTROS POR LA PRENSA, YO CREO QUE CORRESPONDENCIA LLEGUE A PRESIDENCIA ES OBLIGACIÓN PRESIDENTE SOMETERLA A CONOCIMIENTO DEL PLENO, NO HAY EN LA LEY ORGÁNICA QUE LA CORRESPONDENCIA Y SOBRETODO DE ESTA MAGNITUD DE ESTA IMPORTANCIA, NADA MAS SEA MANEJADA POR LA PRESIDENCIA, IJA PRESIDENCIA, EL PRESIDENTE EN TURNO SOLO ES UN REPRESENTANTE DEL PLENO, EL PRESIDENTE EN TURNO ES ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LOS DIECISIETE ESTEMOS INTERVINIENDO EN LOS TRES PODERES, EN LAS GESTIONES POLÍTICAS, A LA MÁS ALTA POLÍTICA, NO POLÍTICA DE PARTIDO, PUES SE LE DA A USTED LA REPRESENTACIÓN, PERO EL PRESIDENTE NO DECIDE, EL QUE DECIDE ES EL PLENO ES ÓRGANO CÚPULA, SI BIEN EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL PUDIERA O NO SER COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE TEMA YO SÍ CREO, SENCILLAMENTE, AL MENOS TRASLADÁNDOLO A MÍ CASO, PARA MÍ, MI PROCEDIMIENTO ES UN PROCEDIMIENTO INVENTADO EN TANTO AQUÍ HAY UNA SENTENCIA DE INHABILITACIÓN Y NO HAY NINGUNA CONSECUENCIA, YO ESTOY AQUÍ CON UNA SUSPENSIÓN YA DEFINITIVA, QUIERO HACER DEL CONOCIMIENTO DE USTEDES QUE YA ME OTORGARON LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, PARA MÍ IGUAL QUE EN MI CASO, EL COMPAÑERO CARLOS CATAÑO SOLAMENTE PODRÍA ESTAR AQUÍ CON UNA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, NO ES ASÍ, ÉL CONSIDERA QUE TIENE DERECHO, ÉL CONSIDERA Y NOS HA DADO EXPLICACIÓN AMPLIA DE LO QUE ESTIMA QUE EL PUEDE HACER VALER; SIN EMBARGO, NOSOTROS TAMPOCO SOMOS LA AUTORIDAD COMPETENTE NI QUE VAMOS A JUZGAR EL CASO EN PARTICULAR DEL SEÑOR MAGISTRADO CARLOS CATAÑO, NI PODEMOS CONOCER TAMPOCO DE ESE RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE HAYA HECHO VALER ANTE LA CORTE QUE RECALCO DE ACUERDO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 128, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, NO SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN Y POR ESE MOTIVO YO SÍ, NO ESTARÍA DE ACUERDO, INDEPENDIENTEMENTE NO PORQUE YO SEA COMPETENTE NI NADA ES UNA PETICIÓN MUY RESPETUOSA PARA EL MAGISTRADO CATAÑO, YO NO ESTARÍA DE ACUERDO QUE ÉL CONTINUARA FORMANDO PARTE DE ESTE PLENO, NI DE LAS SALA Y LE PEDIRÍA Y LE EXHORTARÍA ASÍ COMO MUCHOS FUNCIONARIOS SE RETIRAN PARA DAR PASO A LA DECISIÓN Y A LA INVESTIGACIÓN POR EL ÓRGANO COMPETENTE,

PUES ÉL HICIERA LO MISMO Y NO PUSIERA EN TELA DE DUDA Y EN RIESGO TODO LO QUE SE ESTÁ PERDIENDO EN ESTE TRIBUNAL, EL TRIBUNAL ESTÁ DESESTABILIZADO, NO SE VA A DESESTABILIZAR, YA ESTÁ DESESTABILIZADO, Y ESTÁ DESESTABILIZADO NO SOLO POR ESTA SITUACIÓN EMPEZAMOS CON CONCURSOS DE JUECES IRREGULARES, EMPEZAMOS CON CONCURSOS DE MAGISTRADOS DONDE SE REPRUEBAN LOS JUECES DEL NUEVO SISTEMA TOTALMENTE IRREGULAR CON CINCO PERSONAS ENVIADAS A LA LISTA, LE SEGUIMOS CON UN REGLAMENTO DE RETIRO DE HABER TOTALMENTE FUERA DE LUGAR Y EN FIN LE SEGUIMOS CON EL PROCEDIMIENTO EN CONTRALORÍA INTERNA DE INHABILITACIÓN, ESTAMOS DIVIDIDOS SÍ CLARO ANTE ESAS SITUACIONES, ACTOS Y ACCIONES, COMO NO VAMOS A ESTAR DIVIDIDOS SEÑORES, TANTO QUE SE PREGONÓ SIEMPRE LO ESCUCHÉ QUE ESTÁBAMOS MUY DIVIDIDOS EN EL TIEMPO DE MI PRESIDENCIA PUES AHORA ESTAMOS PEOR, ENTONCES LO SIENTO MUCHO, YO CREO Y YO LE PEDIRÍA CON TODO RESPETO Y CON TODA COMPRENSIÓN AL MAGISTRADO CATAÑO, PUES QUE HICIERA UN EXAMEN DE CONCIENCIA, QUE VIERA EL RIESGO EN EL QUE ESTAMOS TODOS Y QUE MIENTRAS SE RESUELVE SU RECURSO, EL CONSIDERE ESTÁ SUB JUDICE, EL ARTÍCULO 128 DICE QUE NO, ENTONCES MEJOR SE RETIRARA POR SU PROPIA VOLUNTAD Y DARÁ MARGEN Y PASO AL ESTUDIO Y LA ORGANIZACIÓN PARA QUE EL ÓRGANO COMPETENTE RESUELVA, ES TODO. <u>EL MAGISTRADO EMILIO CASTELLANOS LUJAN,</u> DIJO, BUENO, DESPUÉS DE ESCUCHAR LA LECTURA DE TODO EL ESCRITO QUE DIO LA LICENCIADA, SÍ PUEDO YO EXPRESAR MI OPINIÓN, YO COMO YA LO ESTOY DICIENDO, EN MI OPINIÓN ESTE TRIBUNAL, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NO ES COMPETENTE PARA DAR RESOLUCIÓN A LO SOLICITADO POR LOS ABOGADOS RESPETANDO LA OPINIÓN DE LA LICENCIADA DESDE LUEGO, PERO ESTE TRIBUNAL EN MI OPINIÓN NO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PETICIÓN DE LOS ABOGADOS, PORQUE NOSOTROS NADA MÁS PODEMOS HACER LO QUE LA LEY ESTABLECE, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ENTONCES SI LA LEY NO NOS DA FACULTADES PARA ATENDER LO QUE NOS ESTÁN SOLICITANDO PUES NO PODEMOS RESOLVER LA PETICIÓN DE LOS ABOGADOS, GRACIAS. EL MAGISTRADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ, COMENTÓ, NADA MÁS COMENTAR EN RELACIÓN CON LO QUE DICE LA MAGISTRADA, CON TODO EL RESPETO QUE ME MERECE, EL EXAMEN DE CONCIENCIA LO HICE AYER, ANTIER Y LO ESTOY HACIENDO AHORA Y VOY A DEFENDER PRECISAMENTE LA ÉTICA CON LA QUE ME HE DIRIGIDO LA HONESTIDAD CON QUE ME ENCARGO, HE SALIDO ADELANTE Y NO TENGO PORQUE NI SIQUIERA EN ESE SENTIDO, PERDÓNEME, ESCUCHAR ESA DECISIÓN, QUE TRISTEZA Y LO VEO ASÍ QUE EN EL PUNTO EN QUE ESTAMOS TRATANDO SEA MI PUNTO Y USTED SE SUBA A TRATAR EL DE USTED, NO CREO QUE TENGA DE NINGUNA MANERA, NO CONVERGE EN ESTE ASPECTO ESA SITUACIÓN EN LO MÁS MÍNIMO, Y MENOS HACER ALUSIÓN PRECISAMENTE A QUE SI SE ESTÁ DIVIDIDO O NO ESTE TRIBUNAL SEA DE AHORA O DE MAÑANA, YO NO SÉ SI SEA EXACTAMENTE DE TIEMPO ATRÁS NO TENGO IDEA EL TEMA DEL QUE CON MUCHO ÉNFASIS LEYÓ USTED EL ESCRITO POR NO DEJAR DE SER UN ESCRITO O UNA PETICIÓN CON MUCHO RESPETO LO DIJE DESDE UN PRINCIPIO, HACIA LOS PROFESIONISTAS QUE LO FIRMAN, EN SU PUNTO DOS QUE DICEN ES DE EXPLORADO DERECHO, PUES NADA MÁS QUISIERA DEJAR EN CLARO USTED DIJO QUE SE TRATA DE JURISPRUDENCIA, NO ES JURISPRUDENCIA NADA MÁS PARA ACLARAR, ES UNA TESIS AISLADA Y ÉSTO YO SE LO HABÍA COMENTADO A LA MAGISTRADA MIRIAM, ES SOBRE UN ARTÍCULO, NO VOY A DISCUTIR LA ESENCIA DEL CONCEPTO, ES UN AMPARO EN REVISIÓN, CUYO PONENTE FUE EL EX MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL, BASADO EN UN PRECEPTO QUE ESTA ABROGADO ARTÍCULO 53, DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, YA NO SE DENOMINA LA LEY ASÍ, LA LEY AHORA ES LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVIDORES PÚBLICOS, DE ENTRADA NO SE TRATA PRECISAMENTE DE UNA JURISPRUDENCIA, NI TAMPOCO LO RESUELVE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ES SEGUNDA SALA, Y SEGUNDO DEL TEMA DEL QUE SUSTENTAN TAMBIÉN EL CRITERIO QUE VEO AQUÍ HABLAN DE LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN TAMBIÉN VI PRÁCTICAMENTE EN ESE SENTIDO QUE, EL ARTÍCULO 128, DE LA LEY ORGÁNICA PREVÉ TAL CIRCUNSTANCIA, DEBO DE DECIRLES A USTEDES QUE ESTOS CONCEPTOS QUE HICE ALUSIÓN AL DEBIDO PROCESO, PRECISAMENTE HOY POR HOY ES LO QUE HA GENERADO A TRAVÉS DE LA REFORMA DE DOS MIL ONCE EL QUE SE ELEVE A ESA CATEGORÍA ESTE





PRINCIPIO DE TAL SUERTE QUE NO DEBEMOS DE DEJAR DE RESPETARLO, Y EN TODAS SUS VERTIENTES, PRINCIPIO DE INOCENCIA SI NO TENÍAN CONOCIMIENTO, SOBREMANERA, IMPERA PRECISAMENTE EN UN JUICIO NO SEA PENAL SINO TAMBIÉN EN UNO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, ENTONCES SI ESO A LOS QUE ESTAMOS AQUÍ O SI DESCONOCEMOS ESA CIRCUNSTANCIA, PUES QUE PENOSO, PORQUE PRECISAMENTE LA BASE DE LAS REFORMAS INCIDE EN ESA SITUACIÓN, YO SÍ LE DIGO MAGISTRADA EL TEMA ERA CARLOS CATAÑO, NO EL DE USTED, CON TODO RESPETO Y LA VERDAD QUE PENA TAMBIÉN QUE LE SUCEDIENDO ESO, YO NO SÉ SI TAMBIÉN ALGUNOS MAGISTRADOS ANTERIORMENTE LES PASÓ LO MISMO, Y YO NO CREO QUE USTED NECESITE HACER UN EXAMEN DE CONCIENCIA PARA ESO, PORQUE USTED SE SIENTE LIMPIA EN LO QUE ESTÁ HACIENDO LE PREGUNTO, YO ME SIENTO PERFECTAMENTE LIMPIO EN ESE SENTIDO POR ESO LE DIGO QUE DE NINGUNA MANERA TENGO PORQUE EN ESE ASPECTO TRATAR O ESCUCHAR ESA PARTE, ENTONCES CON TODO RESPETO SE LO DIGO. LA MAGISTRADA MARÍA ESTHER RENTERÍA IBARRA, MANIFESTÓ, TOTALMENTE LIMPIA SEÑOR MAGISTRADO, POR ESO ALZO LA VOZ, Y NO NECESITO SU TEMA Y NO NECESITO SU CASO PARA HACER REFERENCIA AL MÍO, LO QUE YO DI AQUÍ NO ES UNA DECISIÓN TAMBIÉN LE ACLARO, ES UNA OPINIÓN MUY PERSONAL, Y ES UN EXHORTO MUY PERSONAL, SI USTED QUIERE ATIÉNDALO Y SI NO, PUES NO LO ATIENDA, ES TODO. <u>EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO</u> JIMÉNEZ CARRILLO, DIJO, YO LA ANTERIOR VEZ QUE HICE EL USO DE LA VOZ NO ME ESPECIFIQUÉ, PORQUE PUES NO NOS HABÍAN DADO CUENTA CON EL ESCRITO,-TENEMOS EL ESCRITO PERO AQUÍ EN EL PLENO SE MENCIONÓ NADA MÁS, NO FORMABA PARTE DEL PLENO, PERO COMO EN ESTE MOMENTO A ESTA ALTURA DE ÉSTE PLENO YA SE LEYÓ EL ESCRITO Y TODO, ENTONCES VUELVO A INSISTIR, COMPARTO LA IDEA DEL MAGISTRADO CASTELLANOS Y CREO QUE ALGUNOS DE USTEDES QUE ÉSTE PLENO DEL ALCANCE DE LA DISCUSIÓN QUE TENGAMOS ES MUY LIMITADO ES NADA MAS DE ANÁLISIS QUE NOS PUEDE LLEVAR A CIRCUNSTANCIAS RÍSPIDAS, VERDAD, COMO LAS QUE SE PUEDAN DAR O MÁS QUE SE PUEDAN DAR, VERDAD, PERO SIN EMBARGO, RESPETO LA PETICIÓN DEL MAGISTRADO CATAÑO, VERDAD, DE QUE SE ANALICE BÁSICAMENTE; SIN EMBARGO, ME SIENTO CON LA OBLIGACIÓN DE MANIFESTAR EN ESTE MOMENTO AL PLENO PARA QUE SE TOME UN ACUERDO, SI BIEN ES CIERTO QUE NO PODEMOS ORDENARLE AL CONSEJO QUE SE AVOQUE DE FORMA INMEDIATA A ESTE ASUNTO Y NO EN EL PLENO ORDINARIO SI NO EN UNO EXTRAORDINARIO PORQUE ESTO YA SALIÓ DE NUESTROS LÍMITES, Y NECESITAMOS ACOTARLO Y NECESITAMOS TOMAR LA DECISIÓN QUE SE TENGA QUE TOMAR, SIMPLE Y SENCILLAMENTE, Y COMO ES EL PLENO DEL CONSEJO, EL QUE TIENE ALGUNAS FACULTADES, NO LAS ABSOLUTAS, PERO TIENE ALGUNAS FACULTADES PARA TOMAR DECISIÓN EN ESE SENTIDO DE LA INHABILITACIÓN, YO PIDO EN ÉSTE PLENO QUE SE VOTE UNA EXHORTACIÓN AL CONSEJO PARA QUE DE INMEDIATO SE AVOQUE A ÉSTO ANTES DE QUE LA BOLA DE NIEVE CREZCA MÁS, ES TODO, LO PROPONGO, AHÍ ESTÁ. EL MAGISTRADO RAÚL GONZÁLEZ ARIAS, COMENTÓ, YO CREO QUE ES UNA SITUACIÓN TANTO EL ESCRITO QUE PRESENTARON LOS ABOGADOS, COMO LA DETERMINACIÓN QUE SE DEBE DE TOMAR POR PARTE Ó HACIA EL LICENCIADO CATAÑO, ES UNA DETERMINACIÓN QUE DEBE Y ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PORQUE LAS FACULTADES PARA NOMBRAR, REMOVER, SANCIONAR Y HASTA DAR LICENCIAS, SON EXCLUSIVAS AL CONGRESO DEL ESTADO, POR LO TANTO DEL ESCRITO DE LOS ABOGADOS DEBIÓ DE HABERSE DIRIGIDO AL CONGRESO DEL ESTADO, CON TODAS SUS PETICIONES Y LA DETERMINACIÓN DE QUE SI CONTINUA O NO EL MAGISTRADO, EL LICENCIADO CATAÑO COMO MAGISTRADO TAMBIÉN ES EXCLUSIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO PORQUE ELLOS SON LOS QUE TIENEN FACULTADES NOSOTROS NO, NI EL CONSEJO LAS TIENE. EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, EXPRESÓ, SI NO HAY NINGÚN INCONVENIENTE, ME GUSTARÍA QUE SE COMPLEMENTARA LA LECTURA DEL ESCRITO QUE ESTAMOS TENIENDO CUENTA PORQUE SE LEYÓ UNICAMENTE HASTA DONDE DICE NOTA, Y NECESITAMOS COPIA DE JURISPRUDENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HAY AQUÍ UN GRUPO DE PERSONAS QUE SON LAS QUE ESTÁN SOLICITANDO Y A SU PETICIÓN DEBE DE RECAER UN ACUERDO Y NO HE ESCUCHADO YO QUE LA MENCIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS PETICIONARIOS, CREO QUE DE PRIMER ORDEN ES DE LA LECTURA DE QUIENES SON LOS QUE PIDEN Y MUY IMPORTANTE TAMBIÉN, LA PARTE RELATIVA AL PROTESTO, PORQUE EL

PROTESTO AÚN CUANDO AQUÍ SE DIGA PROTESTAMOS NUESTROS RESPETOS, EL PROTESTO NO ES OTRA COSA MÁS QUE LA SUSTITUCIÓN DE AQUEL JURAMENTO QUE NOSOTROS CONOCEMOS, QUE ANTE LA AUTORIDAD QUE CUANDO NOS DIRIGIMOS EXPRESAMOS LA VERDAD DE LO QUE ESTAMOS AFIRMANDO QUE ES CIERTO, Y CONSECUENTEMENTE ESTAMOS ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DE LO QUE RESULTE EN EL SENTIDO DE ESTA PETICIÓN, Y EL PROTESTO VIENE REGLAMENTADO CREO TAMBIEN, EN EL ARTÍCULO 130, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, SI NO HAY INCONVENIENTE ME GUSTARÍA PARA QUE QUEDE ASENTADO DESDE LUEGO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN Y FIRMAN ÉSTE DOCUMENTO Y TODO LO QUE ESTÁ POR ESCRITO DESPUÉS DE LA EXPRESIÓN NOTA, LE PIDO A LA SECRETARIA QUE LEA, Y SI NO HAY NINGÚN INCONVENIENTE DESDE LUEGO. LA SECRETARIA GENERAL ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, DIO LECTURA DICIENDO, NOTA, DESPUÉS DICE PROTESTAMOS NUESTROS RESPETOS MEXICALI, BAJA CALIFORNIA AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN, SU PRESENTACIÓN FUE EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MI DIECISÉIS, A LAS QUINCE HORAS, SUSCRIBEN, LICENCIADO



JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, CONTINUÓ DICIENDO, DESDE LUEGO COMPARTO LO QUE MANIFESTÓ EL COMPAÑERO MAGISTRADO GONZÁLEZ ARIAS, EN LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA PARA EL EFECTO DE CONOCER DE LA PETICIÓN QUE SE ESTÁ SUSCRIBIENDO EN ESTE DOCUMENTO, EN EL SENTIDO DE QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA DECIDIR LO QUE PROCEDA ES LEGISLATURA DEL ESTADO, EL CONGRESO DEL ESTADO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ESTÁ EN VIGOR EN ESTE MOMENTO, PORQUE OPINO O CONSIDERO QUE ÉL ES ÓRGANO COMPETENTE, POR LO MISMO QUE DIJO EL COMPAÑERO, SEGÚN LA CONSTITUCIÓN Y SEGÚN LA LEY ORGÁNICA EL PODER LEGISLATIVO, EL CONGRESO DEL ESTADO TIENE LA FACULTAD PARA NOMBRAR Y REMOVER EN SU CASO A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL CASO O EN EL SUPUESTO DE NOMBRAR ES EVIDENTE, PORQUE LO DICE LA LEY ORGÁNICA Y PORQUE LO DICE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA PODER SER DESIGNADO MAGISTRADO SE REQUIERE DE UN CÚMULO DE REQUISITOS Y SON REQUISITOS BASTANTE EXIGENTES EN CUANTO A LA INTELECTUALIDAD O LA COMPETENCIA INTELECTUAL DE LA PERSONA Y LA HONESTIDAD EN SU CASO CON QUE SE DEBE DE CONDUCIR DENTRO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, EL COMPAÑERO MAGISTRADO SE SOMETIÓ A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO EN EL CUAL ENTRE OTROS PUES QUEDÓ COMO PERSONA INCLUIDA EN UNA LISTA QUE SE MANDÓ AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN INDICA, EN SU MOMENTO, EL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO, ANALIZÓ LO QUE EL CONSEJO LE REMITIÓ EN CUANTO A LA CAPACIDAD INTELECTUAL DEL COMPAÑERO Y DESDE LUEGO SU HONESTIDAD PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO, REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO. CONOCIMIENTOS ESPECIALES, HONORABILIDAD, INDEPENDENCIA, SON LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY Y QUE HASTA AHORITA EN ÉSTE PLENO DEL TRIBUNAL NO HEMOS CAPTADO ALGUNA SITUACIÓN **ESPECIAL** QUE AFECTE ÉSTOS TRES REQUISITOS FUNDAMENTALES, Y BIEN, EN CONSIDERACIÓN A ÉSTO QUÉ ES LO QUE HIZO EL PLENO DEL CONGRESO, LO HABILITÓ, O SEA, LO NOMBRÓ, EL TIENE LA FACULTAD DE HABILITAR A QUIEN DEBA CUBRIR EL CARGO DE MAGISTRADO





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Y DESDE LUEGO TAMBIÉN TIENE LA CAPACIDAD PARA INHABILITAR PREVIO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EN FUNCIÓN DE ESO Y PORQUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO, NO NOS PERMITE TOMAR UNA DETERMINACIÓN DE FONDO EN ESTE MOMENTO QUE LIMITE EL CARGO DEL COMPAÑERO, ES POR LO QUE ESTIMO QUE NO NOS DEBEMOS PRONUNCIAR EN CUANTO AL FONDO DE LO QUE AQUÍ SE ESTÁ PLANTEADO, Y CON LO QUE SE NOS ESTÁ DANDO CUENTA, NO OBSTANTE ÉSTO, COMO SE HAN ESGRIMIDO ALGUNAS SITUACIONES Y SE HAN HECHO AFIRMACIONES Y POSTURAS EN EL SENTIDO DE QUE EL COMPAÑERO DEBE DEJAR EL CARGO POR DECISIÓN DE NOSOTROS, PUES ME ATREVO A DECIR Y ADELANTÁNDOME DESDE LUEGO A QUE EN EL FONDO TAMPOCO ES COMPETENCIA DE NOSOTROS, POR QUÉ, PORQUE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO MEXICANO QUE LO PODEMOS ADVERTIR DE NUESTRA PROPIA CONSTITUCIÓN, NO NOS PERMITÉ SALIRNOS DE LO QUE EL PROPIO RÉGIMEN CONSTITUCIONAL NOS INDICA, SÍ ES CIERTO, HAY UNA INHABILITACIÓN DECRETADA POR UN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO FEDERAL, COMO LO ES EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PERO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL ACTUÓ DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, POR LO TANTO A QUIENES FORMAN PARTE DEL PODER JUDICIAL FEDERAL EN ÉSTE CASO EL CONCRETO EL COMPAÑERO MAGISTRADO FUE JUZGADO POR UN TRIBUNAL FEDERAL ADMINISTRATIVO, QUE CONCLUYÓ CON UNA DECISIÓN DE INHABILITACIÓN, SE HA VENTILADO AQUÍ SI TRASCIENDE O NO TRASCIENDE, LAS AFIRMACIONES EN ESTA PROMOCIÓN SON EN EL SENTIDO DE QUE SÍ TRASCIENDE Y SÍ ES APLICABLE DENTRO DE NUESTRO RÉGIMEN INTERIOR, ESA SANCIÓN ADMINISTRATIVA PROVENIENTE DE UN TRIBUNAL FEDERAL, QUE DECIDIÓ DENTRO DE LA SOBERANÍA QUE IMPLICA SU PROPIA COMPETENCIA EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, SE DICE AQUÍ QUE APOYEMOS EN SU CASO JURÍDICAMENTE Y CON ARGUMENTOS LA INCOMPETENCIA, CREO QUE LA PRIMERA PARTE LO APOYA EN CUANTO AL FONDO NO OBSTANTE QUE ESTOY DE ACUERDO EN QUE PODEMOS RESOLVER ESA SITUACIÓN, YO ME PERMITIRÍA Y PEDIRÍA QUE LA COMPAÑERA SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE NOS LEYERA LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, PRIMER PÁRRAFO, PARA QUE DE AHÍ ADVIRTAMOS COMO NOSOTROS TENEMOS NUESTRO PROPIO RÉGIMEN INTERIOR, CUÁL ES NUESTRO PROPIO RÉGIMEN INTERIOR Y COMO INTERIORMENTE NO HEMOS INTEGRADO, NOS HEMOS INTEGRADO EN LOS TÉRMINOS QUE LO ACABAMOS DE EXPONER, TENEMOS UN PROCEDIMIENTO DENTRO DE NUESTRO RÉGIMEN INTERIOR PARA NOMBRAR, PERO TAMBIÉN TENEMOS DENTRO DE NUESTRO RÉGIMEN INTERIOR UN PROCEDIMIENTO PARA DESTITUIR Y ESO ESTÁ DENTRO DE LA ESFERA COMPETENCIAL POR CUESTIÓN DE SOBERANÍA DENTRO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DE NUESTRA ENTIDAD, ENTONCES, YO LE PEDIRÍA A LA COMPAÑERA Y CON ESO CERRARÍA MI INTERVENCIÓN LA LECTURA DE LOS ARTÍCULOS. <u>LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA</u> DOLORES MORENO ROMERO, DIO LECTURA DICIENDO, ARTÍCULO 40, DEL CAPÍTULO DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO, ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA, LAICA Y FEDERAL, COMPUESTA POR ESTADOS LIBRES Y SOBERADOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR Y POR LA CIUDAD DE MÉXICO, UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN ESTABLECIDA SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL. ARTÍCULO 41, EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE ESTOS, Y POR LOS ESTADO Y LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO QUE TOCA A SUS REGÍMENES INTERIORES, EN LOS TÉRMINOS RESPECTIVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LAS PARTICULARES DE CADA ESTADO Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL. EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO, CONTINUÓ DICIENDO, ES CLARA LA DISPOSICIÓN EN EL SENTIDO PUES, HAY UNA SOBERANÍA, ES CIERTO, LA SOBERANÍA ESTÁ DEPOSITADA EN EL PUEBLO, PERO, EL PUEBLO A NIVEL FEDERAL IMPLICA LO QUE ES PROPIAMENTE LA NACIÓN Y EN EL RÉGIMEN INTERIOR TENEMOS NUESTRO PROPIO FUERO, TENEMOS NUESTRA PROPIA CONSTITUCIÓN, TENEMOS NUESTRO PROPIO RÉGIMEN INTERIOR Y EN ESE SENTIDO INTERIORMENTE SOMOS SOBERANOS, ENTONCES, SI PENSAMOS QUE EL MAGISTRADO COMPAÑERO MERECE LA DESTITUCIÓN PORQUE HAY UNA SENTENCIA DE UN TRIBUNAL FEDERAL QUE ACTUÓ DENTRO DEL ÁMBITO DE

SU COMPETENCIA, SI ESTIMAMOS QUE ES APLICABLE, LO PUEDE REPERCUTIR EN NUESTRO RÉGIMEN INTERIOR, TENGO ENTENDIDO QUE NOSOTROS COMO TRIBUNAL PLENO, NI EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SOMOS COMPETENTES PARA TOMAR UNA DETERMINACIÓN DE ESA NATURALEZA, QUIEN LO ES, ES EL CONGRESO DEL ESTADO, ES LA LEGISLATURA EN TURNO, DE ACUERDO A LO QUE EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y DE ACUERDO A LO QUE LA PROPIA LEY ORGÁNICA ESTABLECE, NO SOMOS COMPETENTES ADEMÁS PORQUE, PORQUE SI ANALIZAMOS EL ARTÍCULO RELATIVO A LAS FACULTADES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, NO VAMOS A ENCONTRAR FRACCIÓN ALGUNA QUE DIGA QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTÁ FACULTADO PARA DESTITUIR A UNA PERSONA EN SU CARGO O QUE HAYA UNA INHABILITACIÓN DECRETADA POR UN TRIBUNAL FEDERAL, ASÍ DE SENCILLO LO VEO, COMO PUEDE ESTAR MAL, VERDAD, ES TODO. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, DIJO, YO PEDÍ QUE SE SOMETIERA A VOTACIÓN UNA EXHORTACIÓN AL CONSEJO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, COMENTÓ, AQUÍ LA TENGO APUNTADA. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, CONTINUÓ DICIENDO, TODAVÍA NO SE SOMETE. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, REITERÓ, AQUÍ LA TENGO APUNTADA. EL MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, DIJO, YO TENGO UNA INQUIETUD, YO A ESTE ESCRITO, YO LO CONSIDERO DE MUCHA TRASCENDENCIA Y OBVIAMENTE LA SITUACIÓN QUE SE PRECISA AL COMPAÑERO CATAÑO, LO QUE AQUÍ SE ESTÁ PRECISANDO HAY QUE **TOMARLO** EN CONSIDERACIÓN CON CIERTA RESPONSABILIDAD, RESPONSABILIDAD EN CUENTO A LO QUE ESTÁ DICIENDO, NO A LO QUE NOS PUEDAN HACER, MI PREGUNTA ES ÉSTA, LO DAMOS AL CIEN POR CIENTO CIERTO, NO REQUERIRÁ RATIFICACIÓN QUE QUIEN LO SUSCRIBEN, SON CIERTAS LAS FIRMAS, YO CONOZCO ALGUNOS PERO NO SÉ SI LO FIRMAN, ES SERIO, PERO SI ÉSTO FUERA PANFLETO, UN ANÓNIMO, QUE YO NO LO CREO PERO VAMOS SUPONIENDO SIN CONCEDER, NO REQUERIRÍA ÉSTO QUE SE RATIFICARA, LE PREGUNTO AL PLENO. EL MAGISTRADO FÉLIX HERRERA EZQUIVEL, COMENTÓ, PUES CON EL RESPETO LICENCIADO, YO CREO QUE ES UNA PETICIÓN QUE COMO DIJERON LOS LICENCIADOS QUE HAN HECHO USO DE LA VOZ, NO ES COMPETENCIA DE NOSOTROS, O SEA, NI SIQUIERA TENEMOS QUE DARLES MÁS JUEGO, DECIRLES QUE VENGAN A RATIFICAR, ES DARLES JUEGO, Y YO CREO QUE NO TENEMOS NI SIQUIERA QUE HACER ESO, HAY QUE DECIRLES DESDE ESTE MOMENTO, NO SOMOS COMPETENTES, HABLANDO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y PUNTO, SI NI SIQUIERA HACERLES TODOS ESOS COMENTARIOS, PORQUE ÉSTO ES, YO CREO QUE NO TIENE CASO. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, MANIFESTÓ, PERDÓN, PERO TIENE QUE CAER UN ACUERDO Y AHÍ SÍ ESTOY DE ACUERDO CON EL MAGISTRADO CEBREROS, POR ESO ESTOY PIDIENDO QUE SE EXHORTE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE AUNQUE EL MAGISTRADO GONZÁLEZ ARIAS, QUE SE FUE, DICE POR PARTE DEL MAGISTRADO, NO TIENE ATRIBUCIONES, SÍ TIENE ATRIBUCIONES DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, VERDAD, Y ENTONCES SÍ PUEDE PRONUNCIARSE E INVOCAR EL ASUNTO HACIA DONDE DEBE DE RESOLVERSE, YO CREO QUE EL MAGISTRADO SE MERECE QUE YA SE RESUELVA ESO LO MÁS PRONTO POSIBLE, VERDAD, BÁSICAMENTE, ENTONCES, POR ESO PIDO E INSISTO QUE SE EXHORTE PARA QUE SALGA UN ACUERDO DE AQUÍ, DE QUE NO SOMOS COMPETENTES, PUES DE ESO NO NOS QUEDA LA MENOR DUDA, VERDAD, PERO TENEMOS QUE ACORDAR ALGO, NOS LO ESTÁN PIDIENDO, SEAN FIRMAS LEGITIMAS O NO, NOS ESTÁN PIDIENDO ALGO AHÍ PUES. EL MAGISTRADO JORGE IGNACIO PÉREZ CASTEÑEDA, EXPUSO, YO SÍ, EN UNA PRIMERA REFLEXIÓN SOBRE ÉSTE, QUIERO HACER UNAS MANIFESTACIONES, ALGUNAS QUE SON, MEJOR DICHO UNA DUDA, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE UNA LEY FEDERAL, DE UNA LEY QUE NO EMITIDA POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HACE UN MOMENTO SE DIO LECTURA AL A UN ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE HACÍA REFERENCIA A QUE LOS ESTADOS SON LIBRES DE LEGISLAR A LO QUE SU RÉGIMEN INTERIOR PERO ES DESTINADO MÁS QUE TODO UNA DUDA, NO DESCONOZCO QUE SE SEA UNA TESIS QUE SE PRESENTA, ESTÁ ADJUNTA AL ESCRITO QUE NOS OCUPA, PERO NO CONOZCO, DESCONOZCO LA EJECUTORIA DE LA QUE SURGE LA TESIS, UNA DUDA QUE SURGE AL RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL, POR CUANTO, SI ESTE PLENO DEL TRIBUNAL ES COMPETENTE O NO, SÍ QUIERO HACER REFERENCIA A UNOS PRECEPTOS DE





LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN CONCRETO EL ARTÍCULO 57, DE LA CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA, PÁRRAFO DÉCIMO, QUE A LETRA DICE, DURANTE SU ENCARGO LOS MAGISTRADOS, JUECES Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN EN ÉSTA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY, POR SU PARTE EL ARTÍCULO 58, PÁRRAFO DOS, ESTABLECE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO. ESTÁ FACULTADO PARA RESOLVER SOBERANA DISCRECIONALMENTE, RESPECTO A LOS NOMBRAMIENTOS, RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SABEMOS QUE LA PORCIÓN NORMATIVA RELATIVA A QUE PUEDAN RESOLVER SOBERANA Y DISCRECIONALMENTE FUE CONSIDERADA INCONSTITUCIONAL POR LA PRIMERA SALA, TENGO ENTENDIDO, DE LA CORTE, PERO SOBREVIVEN LA PORCIONES NORMATIVAS QUE NO SE CONSIDERARON INCONSTITUCIONALES, LO CUAL SIGNIFICA, REALIZADA LA ADECUACIÓN, QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ES EL FACULTADO PARA RESOLVER RESPECTO A LOS NOMBRAMIENTOS, RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS MAGISTRADOS, ES DECIR AUN PERVIVE LA FACULTAD DEL CONGRESO PARA RESOLVER RESPECTO A LA REMOCIÓN DE MAGISTRADOS. DEL ARTÍCULO 59, PÁRRAFO SEGUNDO, SE ESTABLECE CUAL ES LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y ESTABLECE QUE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SE REGIRÁ POR LO QUE DISPONGA LA LEY ORGÁNICA Y DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESA CONSTITUCIÓN ESTABLECE, SOBRE ESE PARTICULAR EL ARTÍCULO 63, DE LA MISMA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE QUE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL, EXCLUYENDO LAS FACULTADES JURISDICCIONALES DE MAGISTRADOS Y JUECES, ESTARÁN A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR OTRA PARTE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN DIECIOCHO, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE QUE ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, RESOLVER ACERCA DE REMOCIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LO QUE SE REFIERE A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL ARTÍCULO 29, QUE HACE REFERENCIA A LAS FACULTADES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, NINGUNA NORMA ESTABLECE RESPECTO A QUE LE BRINDE FACULTAD AL PLENO DEL TRIBUNAL PARA RESOLVER SOBRE REMOCIONES DE MAGISTRADOS, ENTONCES QUEDA ACLARO QUE NO ES COMPETENCIA DE ÉSTE TRIBUNAL RESOLVER SOBRE ÉSTA SITUACIÓN, INFORMALMENTE, DEBO ACLARAR QUE INFORMALMENTE, TENGO CONOCIMIENTO DE QUE ÉSTE MISMO ESCRITO FUE DIRIGIDO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR LO QUE SÍ ES EL CASO Y LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL Y SI USTEDES ESTÁN DE ACUERDO Y LO VERIFICAN ESTO SIGNIFICA QUE HAY DOS, QUE EN LA PARTE, POR CUANTO A LO QUE CORRESPONDA O NO CORRESPONDA AL CONSEJO, ELLOS TAMBIÉN TENDRÁN QUE DELIBERAR QUE COMPETENCIA TIENEN SOBRE ESTE PARTICULAR, PARECIERA, SI SE CONFIRMA QUE YA SE RECIBIÓ ESTE ESCRITO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ENTONCES EL CONSEJO DE LA JUDICATURA YA TIENE CONOCIMIENTO Y QUE DEBE AVOCARSE AL CONOCIENDO Y RESOLUCIÓN DE ÉSTA SITUACIÓN Y DE LO QUE A SU COMPETENCIA CORRESPONDE, GRACIAS. EL MAGISTRADO CARLOS CATAÑO GONZÁLEZ, COMENTÓ, SÍ, NADA MAS PARA TERMINAR, PRECISAMENTE EN ALUSIÓN A LO QUE COMENTÓ EL MAGISTRADO EN ESTE MOMENTO, EN UN PRINCIPIO QUE NO ERA TEMA DE LEGITIMACIÓN SI NO DE COMPETENCIA, POR ESO FUE ENFÁTICO, ÉSTE NO ES UN TEMA DE LEGITIMACIÓN, SI NO DE COMPETENCIA Y AQUÍ SE HA HECHO ÉNFASIS A ELLA, LA OTRA PARTE EN ALUSIÓN A LO QUE DIJO EL MAGISTRADO CEBREROS, ME QUEDA CLARO TAMBIÉN EL PUNTO DE LA SOBERANÍA DE PODERES PRECISAMENTE EN ESE TEMA POR ESO DEJÉ SOBRE LA MESA LA BASE DE ESAS CONSIDERACIONES, Y AL FINAL DE ÉSTO, NADA MAS QUISIERA COMENTARLES, PARA QUIENES NO LO SABEN, QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA, SI EL RECURSO SE ESTÁ RESOLVIENDO O NO SE ESTA RESOLVIENDO, PORQUE LUEGO LA MENTE VAGA, O VIAJA, ES NADA MAS COMENTARLES, IGUAL QUE EL MAGISTRADO EN TÉRMINOS MUY PRECISOS, RESPECTO A LO QUE COMO PRINCIPIOS Y REQUISITOS SE EXIGEN PARA CUMPLIR CON LA CALIDAD DE MAGISTRADO Y QUE AL IGUAL QUE MIS COMPAÑEROS O MIS ÚLTIMOS TRES COMPAÑEROS, MIS COMPAÑERAS MAGISTRADAS Y SALVADOR, FUIMOS PROPUESTOS, FUIMOS DESIGNADOS POR

EL CONGRESO, A MUCHA HONRA LO DIGO Y CON ESTO QUIERO TERMINAR MI POSTURA EN ESE SENTIDO, DENTRO DE LA RESOLUCIÓN QUE SEGURAMENTE YA USTEDES ALGUNOS LA CONOCERÁN, PARA QUIENES NO LA CONOCEN, ES MUY CLARA, QUE AL MOMENTO DE INDIVIDUALIZAR SANCIÓN, FOR UNA CUESTIÓN GRAMATICAL SE HACE REFERENCIA A ESA SANCIÓN, DESDE LUEGO QUE ESTOY PELEANDO PORQUE, EN MI CONCEPTO NO LA MEREZCO, POR MUCHAS OTRAS COSAS, PERO UN ASPECTO QUE ME QUEDA MUY CLARO, ES EL SENTIDO DE QUE AL MOMENTO DE HACER LA INDIVIDUALIZACIÓN, SE LO COMENTÉ A LA MAGISTRADA, HAY UN PUNTO MUY CLARO Y ESO DA MARGEN AMPLIAMENTE A COMENTAR LO QUE DIJO EL MAGISTRADO, COMO ME HE CONDUCIDO HASTA EL MOMENTO, DOS DE LOS CONCEPTOS QUE A INDIVIDUALIZAR LA PENA, SANCIONAN, HABLAN DE QUE PARA APLICAR TAL O CUAL SANCIÓN, SE TIENE QUE ESTAR JUSTIFICADO DE QUE LA PERSONA O SERVIDOR PÚBLICO OBTUVO UN LUCRO, DISPUSO DE CIERTAS CANTIDADES CAUSÓ UN PERJUICIO. \mathbf{Y} COMO DESAFORTUNADAMENTE POR UNA CUESTIÓN DE LEY EN ESE SENTIDO QUEDÓ MUY CLARO QUE NI OBTUVE UN LUCRO, NI TAMPOCO DISPUSE DE DINERO, NI TAMPOCO CAUSÉ UN PERJUICIO AL ERARIO, EL PROBLEMA RESULTA SER OTRO, ESTE ES UN TEMA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, COMO SE LOS DIJE EN UN PRINCIPIO, A RAZÓN DICE DEL CONSEJO QUE NO APLIQUÉ O QUE NO MOTIVÉ EN TÉRMINOS DE DOS JURISPRUDENCIAS, AL FINAL DICEN ELLOS QUE MOTIVO DOGMÁTICAMENTE, ESE ES EL TEMA DE MI REVISIÓN, O FUNDÉ O NO MOTIVÉ EN ESE TEMA, LA SANCIÓN ESTÁ, YA ES DE TODO MUNDO ES CONOCIDA, SIN EMBRAGO, QUERÍA HACER ÉNFASIS CON PRECISAMENTE POR LO MISMO, PARA DEJAR EN CLARO A ESTE PRINCIPIO, SEÑORES, ÉSTE REQUISITO TENGO QUE, PARA ESTAR OCUPANDO ESTE CARGO AHORITA Y A MUCHA HONRA, LO SIGO SIENDO, ES CUANTO, PRESIDENTE. EL MAGISTRADO EMILIO CASTELLANOS LUJÁN, DIJO, NADA MAS, AGREGANDO A MI MANIFESTACIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE MI OPINIÓN ES, QUE SE QUEDE ESTABLECIDO QUE NO SOMOS COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS PETICIONES QUE SEÑALAN EL GRUPO DE ABOGADOS QUE PRESENTÓ EL ESCRITO, PERO TAMBIÉN QUIERO MANIFESTAR QUE EL PRESIDENTE YA NOS DIO CUENTA DE TAMBIÉN ESE ESCRITO SE RECIBIÓ EN EL CONSEJO, PERO POR ESA RAZÓN CONSIDERO QUE LO ÚNICO QUE ESTE TRIBUNAL DEBE DE RESOLVER ES QUE NO SOMOS COMPETENTES Y ASÍ CONTESTARLES, TODA VEZ QUE NO ESTÁ PREVISTO EN LA LEY, Y DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD NO PODEMOS HACER LO QUE NO NOS OBLIGA LA LEY, PRIMERO Y SEGUNDO, YA TIENE CONOCIMIENTO EL CONSEJO, ENTONCES, NI ESTAMOS OBLIGADOS A UNA DECLINATORIA, NI A UNA INHIBITORIA, ENTONCES, LO ÚNICO QUE SOLICITO ES QUE SE LES INFORME QUE ESTE PLENO DESPUÉS DE ANALIZAR SU ESCRITO DETERMINÓ QUE NO ÉS COMPETENTE PARA CONOCER SU PETICIÓN, PERO INDEPENDIENTEMENTE LO QUE OPINEN LOS DEMÁS, PERO EL PRESIDENTE YA NOS INFORMÓ QUE YA TIENE CONOCIMIENTO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA. EL MAGISTRADO FÉLIX HERRERA EZQUIVEL, NADA MAS ABUNDANDO EN LA PETICIÓN DEL LICENCIADO CASTELLANOS, CON LOS MISMOS ARGUMENTOS, QUE HAN SURGIDO AQUÍ DE LOS COMENTARIOS DE LOS COMPAÑEROS QUE HAN DICHO QUE NO SOMOS COMPETENTES, CON ESO MISMO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR, PORQUE SI NO, ESTARÍAMOS AHÍ NADA MAS DICIÉNDOLES QUE NO SOMOS COMPETENTES DOGMÁTICAMENTE, Y ESO SERÍA OBJETO DE ALGUNA OTRA ACCIÓN DE PARTE DE ESTAS PERSONAS, ENTONCES QUE VAYA MOTIVADO PERO CON LOS MISMO ELEMENTOS QUE SE HAN MANIFESTADO AQUÍ. EL MAGISTRADO GUSTAVO MEDINA CONTRERAS, DIJO, ÚNICAMENTE PARA MANIFESTAR QUE ESTOY DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO POR MIS COMPAÑEROS, EN RELACIÓN A QUE ÉSTE PLENO NO TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER SOBRE LA RESOLUCIÓN DE INHABILITACIÓN DEL COMPAÑERO CARLOS CATAÑO, Y LA PRUEBA DE ELLO ES QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL NO HIZO O NO LLEVÓ A CABO UNA NOTIFICACIÓN AL PLENO, ÚNICAMENTE NOTIFICÓ AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y TENGO ENTENDIDO QUE A LAS JUDICATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CORRESPONDIENTES, Y COMO BIEN LO SEÑALABA AHORITA EL MAGISTRADO CATAÑO, LA COMPETENCIA O NOTIFICACIÓN QUE SE HIZO A ESTAS AUTORIDADES NO ES PARA QUE LLEVEN A CABO UN PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA, TODA VEZ QUE NO PUEDEN VOLVER A JUZGARLO POR LOS MISMOS HECHOS COMO EL SEÑALA, SI NO ÚNICAMENTE LE ESTÁN HACIENDO SABER LA RESOLUCIÓN





OUE SE DICTO EN RELACIÓN A SU INHABILITACIÓN Y PARA QUE SE TOMEN QUE CORRESPONDAN, POR ELLO TAMBIÉN ES QUE ME LAS MEDIDAS ADHIERO A MANIFESTADO POR LOS COMPAÑEROS EN RELACIÓN A QUE EL PLENO NO TIENE COMPETENCIA EN ESA CUESTIÓN. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO VÁSQUEZ, COMENTÓ, BIEN, ENTONCES, TENEMOS POR AGOTADO EL PUNTO, AQUÍ YO VEO LAS PETICIONES SIGUIENTES, DESDE LUEGO QUE LA MAYORÍA QUE EXPUSO CONSIDERA DE QUE NO SOMOS COMPETENTES PARA RESOLVER LAS PETICIONES DE LOS ABOGADOS, EN ESE SENTIDO PUEDO HACER UN PROYECTO MANDÁNDOLO AL JURÍDICO, BAJO LOS ARGUMENTOS QUE USTEDES ESTÁN EXPONIENDO Y DE ESA MANERA SE LOS PRESENTO OPORTUNAMENTE, ES UN DERECHO DE PETICIÓN CREO QUE TENEMOS TIEMPO PARA HACERLO PORQUE SI LA IDEA ES CONSIDERARNOS NO COMPETENTES PARA RESOLVER, OBVIAMENTE TENEMOS QUE SUSTENTAR CON ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS ESTA DETERMINACIÓN, LES PARECE BIEN QUE SI ESTÁN DE ACUERDO ENVIARLO A QUE HAGA EL PROYECTO, SE LOS ENVIÓ YO CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, DE ACUERDO AL DERECHO DE PETICIÓN QUE TIENE ELLOS QUE LES RESPONDAMOS EN EL PLAZO OPORTUNO, Y LA SEGUNDA QUE FINALMENTE ESTÁ AGOTADA PERO LA PETICIÓN QUE ESTÁ HACIENDO EL MAGISTRADO JIMÉNEZ, DE EXHORTAR AL PLENO DEL CONSEJO. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, COMENTÓ, NO, NO ESTÁ AGOTADO, PORQUE EL TEMA, LA PETICIÓN QUE SE LEYÓ VA MAS ALLÁ DE SABER SI SOMOS COMPETENTES, NO SOMOS COMPETENES, NOS ESTÁN PIDIENDO QUE HAGAMOS ALGO, ENTONCES. EL MAGISTRADO PRESIDENTE JORGE ARMANDO <u>VÁSQUEZ</u>, COMENTÓ, NO ME RÉFIERO A ESO, ME REFIERO A QUE USTED ESTÁ PIDIENDO QUE SE EXHORTE AL PLENO. EL MAGISTRADO MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CARRILLO, EXPUSO, ESTOY SOLICITANDO QUE SE ACUERDE SOBRE ESTE PLENO EXHORTAR PARA VER SI ESTAMOS CUMPLIENDO, SIMPLE Y SENCILLAMENTE, NO LLEVA NINGUNA COERCIBILIDAD, PERO ESTAMOS ACCEDIENDO A LO QUE NOS ESTÁN PIDIENDO. EL MAGISTRADO PRESIDENTE <u>JORGE ARMANDO VASQUEZ,</u> DIJO, POR ESO, ES SU SEGUNDA PETICIÓN, PARA QUE SE ATIENDA ESA PETICIÓN EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ESO SERÍA LO RELEVANTE, YO CREO QUE YA LO DE LA RATIFICACIÓN MAGISTRADO VÁZQUEZ, NO SERIA, ENTONCES EN ESE SENTIDO YO PROPONGO DE ACUERDO A LO QUE ESCUCHÉ, VERDAD, DE TODOS USTEDES, QUE SE MIRE EL PROYECTO EN EL SENTIDO DE QUE NO SOMOS COMPETENTES, LO VOY A MANDAR AL JURÍDICO PARA QUE HAGA EL PROYECTO Y SE LOS PRESENTO BAJO LOS ARGUMENTOS QUE EXPONEN, MÁS LOS QUE ÉL ENCUENTRE Y ENVIARLE EL OFICIO AL PLENO AL CONSEJO PARA QUE ATIENDA ESTA PETICIÓN, ENTONCES LO SOMETO A VOTACIÓN, LES REMITIMOS COPIAS DEL ACTA, ESTAMOS DE ACUERDO. SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE POR EL PLENO, NO HAY ALGÚN OTRO ASUNTO GENERAL.

10. SE CLAUSURA LA SESIÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DE SU FECHA, LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON ANTE LA SECRETARIA/GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.

LIC JORGE ARMANDO VÀSQUEZ MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. FÉLEX HERRERA ESQUIVEL

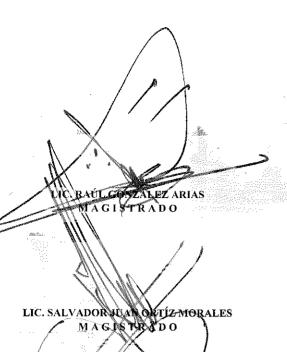
MAGISTRADO

LIC. JOSÉ LUIS CEBREROS SAMANIEGO MAGISTRADO

LIC. MARIA ESTHER ESTERÍA IBARRA

M A G I

OROZCO





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. J. JESÚS ESPINOZA O MAGISTIKADO

LIC. VICTOR MANUEL VÁZQUEZ FERNÁNDEZ MAGISTRADO

LIC. FAUSTO ARMANDO LÒPEZ MEZA MAGISTRADO

LIC. EMILIO CASTELLANOS LUJÁN MAGISTRADO

LIC. GUSTAVO MEDINA CONTRERAS MAGINTRADO

LIC. MARCO ANTONIO TITLEZ CARRILLO MAGISTILADO

LIC. JORGE IGNACIO PÉREZ CASTANEDA MAGISTRADO

LIC. MIRIAM NIEBLA ARAMBURO MAGISTRADA

LIC. SONIAMIRE VA BELTRÁN ALMADA MA OVSTRADA

LIC. CARLOS CATAÑO CONZÁLEZ MAGISTRADO

LIC. MARÍA DOLORES MORENO ROMERO SRIA. GENERAL DE ACCIERDOS